



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1058

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de junio de 2025

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.secretariassenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 442 DE 2025, SENADO

por medio del cual se regula la Inteligencia Artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y sostenible y se dictan otras disposiciones.

18 de junio de 2025.

Doctor
Jorge Eliécer Laverde Vargas
Secretario
Comisión Sexta Constitucional
Senado de la República
Comision6senado@gmail.com

Referencia. - Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley N° 442 de 2025 - Senado.

En cumplimiento de la designación realizada por el señor Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República presento informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley N° 442 de 2025 – Senado “Por medio del cual se regula la Inteligencia Artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y sostenible y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

Soledad Tamayo Tamayo
Ponencia PL 442 de 2025 JA
Senadora de la República

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 442 de 2025 Senado “Por medio del cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones”

I. Trámite del Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley No. 442 de 2025 Senado, titulado “Por medio del cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones”, es una iniciativa de origen gubernamental radicada el 7 de mayo de 2025 ante la Secretaría General del Senado de la República y de autoría de señora Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dra. Ángela Yesenia Olaya Requene, y del señor Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Dr. Julián Ruperto Molina Gómez.

Así mismo, son coautores del proyecto los Senadores y Representantes: Pedro Hernando Flórez Porras, Sonia Bernal Sánchez, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Jaimes Cruz, Gloria Flórez Schneider, Carlos Julio González Villa, Carlos Alberto Benavides, Catalina Pérez Pérez, Alirio Uribe Muñoz, Diego Caicedo Navas, Ingrid Sogamoso Alfonso, Jorge Tamayo Marulanda, Haiver Rincón Gutiérrez, Ciro Rodríguez Pinzón, Olga Velásquez Nieto, Gabriel Becerra Yañez, Karime Cotes Martínez, Alejandro García Ríos, José Eliécer Salazar, David Racero Mayorca, Dolcey Torres Romero, Alejandro Ocampo Giraldo, Gildardo Molina Silva, Alejandro Toro Ramírez, entre otros legisladores.

El proyecto fue debidamente publicado en la Gaceta del Congreso No. 738 del 20 de mayo de 2025 y asignado para su estudio a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado.

Mediante comunicación electrónica de fecha 23 de mayo de 2025, la Presidencia de dicha Comisión informó designó como ponentes encargados a los Senadores Pedro Hernando Flórez Porras (Coordinador), Ana María Castañeda Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Julio Alberto Elías Vidal, Sandra Ramírez Lobo Silva, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Sandra Yaneth Jaimes Cruz.

II. Objeto Según la exposición de motivos y el articulado, la iniciativa tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales. III. Justificación de la Iniciativa por parte de los Autores. Los autores manifiestan en la exposición de motivos que esta iniciativa surge como respuesta al acelerado avance tecnológico y al impacto que la IA tiene en diversos sectores de la sociedad, la economía y la vida cotidiana de las personas, por lo cual se hace necesario adoptar un marco regulatorio para que Colombia se sitúe a la vanguardia de estos esfuerzos, adaptando los estándares internacionales a la realidad nacional. Así mismo, que la IA tiene el potencial de transformar profundamente las dinámicas sociales, económicas, productivas y laborales y que esa transformación también plantea retos relacionados con la protección de derechos fundamentales, la transparencia, la rendición de cuentas, la equidad, la seguridad y la privacidad. Consideran que la IA representa una oportunidad para impulsar la competitividad y el crecimiento económico del país, para promover la innovación y el desarrollo tecnológico y que por tal motivo se requiere un marco normativo que asegure su acceso equitativo, su uso en beneficio de todos y el respeto a los derechos humanos. Finalmente, esperan que el marco legal propuesto permita aumentar la competitividad de Colombia en el escenario global, atraer inversión y promover el desarrollo de un ecosistema nacional de innovación; garantizar que la transformación digital se traduzca en progreso social y económico sostenible y que se dé un enfoque colaborativo en su implementación, que involucre al sector público, privado, la academia, la sociedad civil y la ciudadanía en general, argumentos que comparto plenamente. IV. Contenido del Proyecto de Ley: La propuesta legislativa consta de diez (10) capítulos y treinta y siete (37) artículos, que establecen un marco normativo integral para el desarrollo y uso de	la inteligencia artificial (IA) en Colombia. A continuación, se presenta un resumen por capítulos: Capítulo I – Disposiciones Generales Define el objeto de la ley: fomentar el desarrollo ético, responsable e inclusivo de la IA en el país. Se establece su ámbito de aplicación y los principios rectores, como transparencia, supervisión humana, equidad, seguridad, protección de datos y rendición de cuentas. La norma aplica a todos los actores —públicos y privados— que usen o desarrollen sistemas de IA con impacto en Colombia. Capítulo II – Definiciones Introduce los conceptos clave para la aplicación de la ley, como “sistema de inteligencia artificial”, “riesgo algorítmico”, “sesgo”, “supervisión humana significativa” y “responsabilidad civil”, entre otros. Busca garantizar precisión jurídica y técnica. Capítulo III – Clasificación de Riesgos: En este capítulo se adopta un modelo regulatorio basado en niveles de riesgo: Riesgo inaceptable, se considera prohibido por afectar derechos fundamentales. Alto riesgo, requiere evaluaciones de impacto y registro oficial. Riesgo limitado, exige transparencia hacia los usuarios. Bajo riesgo, que está sujeto a principios generales. Capítulo IV – Gobernanza de la IA Asigna al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la autoridad nacional en IA. Establece un esquema de coordinación interinstitucional y mecanismos de supervisión y control, especialmente para el uso de IA en el sector público, bajo principios de explicabilidad, responsabilidad y respeto a los derechos ciudadanos. Capítulo V – Ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Crea el Consejo Asesor Nacional de IA y fomenta la investigación, emprendimiento y desarrollo tecnológico. Introduce sandboxes regulatorios para probar innovaciones de forma controlada y regula la responsabilidad por daños causados
por IA. También incluye incentivos fiscales y medidas para el desarrollo territorial e inclusión social. Capítulo VI – Formación y Apropiación Social Promueve la educación ciudadana y formal en IA, incorporando estos temas en los currículos escolares y universitarios. Establece programas de capacitación docente y campañas públicas para fomentar una cultura crítica y responsable del uso de IA. Capítulo VII – Innovación y Transformación Laboral Fomenta la creación de programas de formación técnica y profesional en IA y dispone estrategias para la reconversión laboral ante cambios en el mercado de trabajo, lideradas por el SENA y otras entidades. Capítulo VIII – Acuerdos y Cooperación Internacional Habilita al Gobierno para firmar acuerdos internacionales en materia de IA y participar en foros multilaterales, promoviendo la adopción de estándares globales, el intercambio de datos y la colaboración científica. Capítulo IX – Procedimiento y Régimen Sancionatorio Establece un régimen de infracciones y sanciones administrativas, además de prever una futura reforma penal para tipificar delitos asociados al uso indebido de IA. La supervisión estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que se determine en el reglamento. Capítulo X – Disposiciones Finales y Transitorias Incluye el principio de adaptabilidad normativa, ordena la adecuación de sistemas existentes a la nueva ley, y garantiza recursos presupuestales para su implementación. La ley entrará en vigencia una vez sea promulgado oficialmente.	V. Marco Jurídico. Los autores manifiestan que el proyecto de ley se apoya en un marco normativo amplio, robusto e integral, que articula normas constitucionales, legales, de política pública, jurisprudenciales y de derecho comparado internacional que permiten regular el desarrollo y uso ético, responsable y sostenible de la IA en Colombia, algunas de las cuales se señalan a continuación: • Constitución Política. Los autores soportan esta iniciativa en los artículos 13, 15, 20, 25, 26, 38, 39, 67, 71 y 334 de la Constitución Política que disponen: Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de

contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad. Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.	No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública. Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y
territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. ...(...) • Normas legales. Los autores destacan las siguientes normas como soporte a su iniciativa: ○ Decreto 2663 de 1950 – Código Sustantivo del Trabajo¹ Artículos 5, 7, 8 y 9 que disponen: Artículo 5. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo. Artículo 7°. Obligatoriedad del Trabajo. El trabajo es socialmente obligatorio. Artículo 8°. Libertad de Trabajo. Nadie puede impedir el trabajo a los demás, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito su ejercicio, sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores o de la sociedad, en los casos que se prevean en la ley. Artículo 9°. Protección al Trabajo. El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los	funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones. ○ Ley Estatutaria 1266 de 2008² “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones ○ Ley 1581 de 2012³ “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” ○ Ley 1712 de 2024 (sic) “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”⁴ ○ Decreto 1377 de 2013⁵ “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012” Adicionalmente, como ponente considero que es de importancia incluir la siguiente normatividad como soporte adicional para determinar la viabilidad y conveniencia de esta iniciativa: ○ Ley 527 de 1999⁶ “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones” ○ Ley 1273 de 2009⁷ “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”. ○ Ley 1621 de 2013⁸ “Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a

¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33104>

² <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34488>

³ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49981>

⁴ **Ley 1712 de 2014** en <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56882>

⁵ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53646>

⁶ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4276>

⁷ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34492>

⁸ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=52706>

cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones” - o Ley 23 de 1982⁹ “sobre derechos de autor” - o Ley 1915 de 2018¹⁰ “Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos” Artículo 12. Medidas tecnológicas e información sobre gestión de derechos. Independientemente de que concurra una infracción al derecho de autor o a los derechos conexos, incurrirá en responsabilidad civil quien realice cualquiera de las siguientes conductas: a) Sin autorización eluda las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos, o que protegen cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados. b) Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o suministre servicios que, respecto de cualquier medida tecnológica efectiva: 1. Sean promocionados, publicitados o comercializados con el propósito de eludir dicha medida; o 2. Tengan un limitado propósito o uso comercialmente significativo diferente al de eludir dicha medida; o 3. Sean diseñados, producidos, ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la elusión de dicha medida; Artículo 16. Limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos. Sin perjuicio de las limitaciones y excepciones establecidas en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 23 de 1982 y en la Ley 1680 de 2013, se crean las siguientes: a) La reproducción temporal en forma electrónica de una obra. interpretación o ejecución, fonograma o emisión fijada, que sea transitoria ⁹ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3431 ¹⁰ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=97476	o accesoria, que forme parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar una transmisión en una red informática entre terceras partes por un intermediario, o una utilización lícita de una obra, interpretación o ejecución, fonograma, o emisión fijada que no tengan por sí mismos una significación económica independiente. Para los fines del presente literal, se entiende que la reproducción temporal en forma electrónica incluye, los procesos tecnológicos que sean necesarios en la operación ordinaria de computadores, dispositivos digitales o de internet, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el párrafo anterior. b) El préstamo sin ánimo de lucro, por una biblioteca, archivo o centro de documentación de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta o hagan parte de un programa de cooperación bibliotecaria y hubiesen sido lícitamente adquiridas. c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, a través de terminales especializados instalados en sus propios locales, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia. d) Se permitirá la transformación de obras literarias y artísticas divulgadas, siempre que se realice con fines de parodia y caricatura, y no implique un riesgo de confusión con la obra originaria. e) Se permitirá la reproducción por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes por instituciones de todos los niveles educativos, en la medida justificada por el fin que se persiga, de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, breves extractos de obras lícitamente publicadas, y obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. Lo anterior siempre que se incluya el nombre del autor y la fuente.
Artículo 17. Actualización de limitaciones y excepciones. El Gobierno Nacional, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, convocará cada tres años a una audiencia pública con el fin de realizar una revisión periódica de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos, con el objetivo de determinar la necesidad y conveniencia de presentar ante el Congreso de la República un proyecto de ley que reforme, elimine o consagre limitaciones y excepciones al derecho de autor. Dicho proyecto deberá observar las reglas establecidas en los tratados internacionales ratificados por Colombia para incorporar limitaciones y excepciones al derecho de autor y a los derechos conexos, y tendrá como finalidad armonizar las prerrogativas consagradas en favor de los autores y titulares, de los usuarios frente al acceso a la información, los avances tecnológicos y otros derechos fundamentales. El proceso de revisión periódica deberá contar con la participación activa de la sociedad civil y titulares derechos de autor y derechos conexos, con quienes se podrán generar acuerdos comunes en torno a la modificación de las limitaciones y excepciones. Así mismo la Dirección Nacional de Derecho de Autor facilitará, cuando a ello hubiere lugar, espacios de diálogo con las entidades del Estado que considere necesarias, para evaluar las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos. Obsérvese que la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, la Ley 1680 de 2013 y la ley 1915 de 2018 establecen las limitaciones a los derechos de autor y conexos y que toda excepción, debe seguir el procedimiento establecido en este marco legal en cabeza del Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Cultura o la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) que es la entidad competente para proponer modificaciones o excepciones legales. Así las cosas, resulta pertinente señalar que, en nuestro criterio, el artículo 18 del proyecto de ley 442 de 2025, desconoce las disposiciones contenidas en la ley 23 de 1982 y la ley 1915 de 2018 así como el bloque de constitucionalidad que protege los derechos de autor y los derechos conexos. Este artículo se enfoca exclusivamente en los desarrolladores de inteligencia artificial, sin considerar de manera integral la necesidad de una plena protección de los derechos fundamentales involucrados en ella.	En resumen, el marco normativo internacional que integra el bloque de constitucionalidad, conformado por el Convenio de Roma, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), así como el marco comunitario establecido en la Decisión Andina 351 de 1993— ha sido completamente desatendido por el proyecto de ley 442 de 2025. VI. Jurisprudencia La inteligencia artificial es otro campo que ha sido objeto de pronunciamientos por parte de las Cortes, en particular la Corte Constitucional en la Sentencia T-323 de 2024¹¹ determinó que es factible emplear inteligencia artificial en labores propias de la justicia siempre que el uso de dichas herramientas no remplace labores jurisdiccionales indelegables e irremplazables, como lo son aquellas que requieren del razonamiento lógico y humano a efectos de interpretar los hechos, las pruebas, motivar la decisión o adoptarla. VII. Normatividad Internacional de la IA De acuerdo con la exposición de motivos, señalan los autores que desde una perspectiva de análisis de derecho comparado numerosos países y organismos internacionales han avanzado de forma significativa en la regulación de la inteligencia artificial (IA), tanto desde el punto de vista jurídico, como ético y gubernamental. Estos desarrollos constituyen referentes técnicos y normativos clave para Colombia en el diseño de su propia legislación sobre IA. Así las cosas, varios países de la región han empezado a construir sus propios marcos de IA, entre los cuales podemos citar: • Brasil: Aprobó el Marco Legal de IA (2024) con una estructura inspirada en el modelo europeo. Establece niveles de riesgo, autoridades de supervisión, y sanciones para incumplimientos. • Chile: Tiene una Política Nacional de IA desde 2022. En 2024 presentó un proyecto de ley que define principios éticos, crea registros para sistemas de alto riesgo y establece sanciones y deberes de evaluación de impacto. ¹¹ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm

• Uruguay: Aprobó su Estrategia Nacional de IA 2024-2030, aunque aún sin ley específica, plantea objetivos de gobernanza, adopción tecnológica y cooperación internacional. • Estados Unidos: A través de una Orden Ejecutiva establece lineamientos sobre seguridad, derechos civiles y gobernanza para el uso público y privado de la IA. Aunque EE. UU. no cuenta con una ley federal específica sobre IA, ha adoptado herramientas y marcos importantes como el Blueprint for an AI Bill of Rights (2022) que plantea cinco principios orientadores: Seguridad y eficacia, Protección frente a la discriminación algorítmica, Privacidad, Transparencia, Derecho a intervención humana en decisiones automatizadas. El AI Risk Management Framework del NIST (2023) que ofrece lineamientos técnicos para la gestión de riesgos en IA, con foco en seguridad, explicabilidad de los sistemas, mitigación de sesgos. Además, existen regulaciones específicas por sector, como en salud, transporte o seguridad. • Canadá Este país cuenta con una legislación en desarrollo y con directrices públicas. Canadá está en proceso de formalizar su marco legal. Presentó el Proyecto de Ley C-27, que incluye la Artificial Intelligence and Data Act (AIDA). Esta ley busca regular los sistemas de alto impacto, exigiendo: Evaluaciones de impacto, Gestión de riesgos, Responsabilidad frente a daños causados por la IA. Paralelamente, el país ha implementado instrumentos complementarios como la Estrategia Nacional de IA (2017). La Directiva sobre Sistemas Automatizados de Decisión (2019), que obliga a las entidades públicas a realizar evaluaciones antes de usar IA en sus servicios. • Reino Unido: Aplica un enfoque pro-innovación, basado en principios flexibles como seguridad y responsabilidad, adaptados a contextos específicos. • China: Regula especialmente la IA generativa, priorizando la seguridad nacional y el control de contenidos. De otra parte, para los autores del proyecto de ley, el avance acelerado de la inteligencia artificial ha transformado diversos sectores, generando beneficios sociales y económicos, pero también importantes retos éticos y jurídicos. A nivel global, organismos multilaterales y países han comenzado a establecer marcos normativos y principios éticos para guiar su desarrollo responsable.	Organismos internacionales: Las principales organizaciones multilaterales han promovido principios globales que Colombia ha empezado a adoptar: • OCDE: Promueve una IA confiable basada en valores como la transparencia, inclusión, seguridad, responsabilidad y supervisión humana. Colombia adhirió a estos principios. • UNESCO: Adoptó una Recomendación sobre la Ética de la IA (firmada por Colombia) que enfatiza equidad, no discriminación, control humano y sostenibilidad ambiental. • Naciones Unidas: En 2023, el Secretario General propuso la creación de una entidad internacional de gobernanza de IA. Dicha Organización conformó el Consejo Consultivo de Alto Nivel sobre IA, que trabaja en recomendaciones globales de regulación y buenas prácticas. • Unión Europea (EU AI Act un modelo pionero) que implementa una clasificación de riesgos con obligaciones diferenciadas según el nivel de impacto de la IA, siendo uno de los marcos más avanzados. La Unión Europea se ha convertido en el principal referente global al adoptar el AI Act. La primera legislación integral sobre inteligencia artificial en el mundo. Esta norma establece un modelo basado en niveles de riesgo, clasificando los sistemas de IA según su impacto potencial, con prohibiciones claras para ciertos usos considerados de riesgo inaceptable, como la manipulación subliminal, la vigilancia masiva sin criterios definidos, los sistemas de puntuación social que afecten derechos. Este organismo internacional ha establecido un marco regulatorio que clasifica los sistemas de inteligencia artificial según su nivel de riesgo, imponiendo exigencias diferenciadas. Para los sistemas de alto riesgo, se establecen normas estrictas que incluyen transparencia, evaluaciones de impacto, supervisión humana y controles técnicos robustos. En contraste, los sistemas de riesgo bajo o mínimo, como los utilizados para tareas administrativas o la mejora de redacción de textos, están sujetos a obligaciones más flexibles. El objetivo es equilibrar la promoción de la innovación tecnológica con la salvaguarda de los derechos fundamentales. En este contexto, la Unión Europea ha dado un paso decisivo al crear una Oficina de Inteligencia Artificial, con sede en España, encargada de verificar el cumplimiento del reglamento, ofrecer asesoramiento técnico y coordinar la actuación de los diferentes organismos reguladores. Esta autoridad centralizada garantiza una supervisión especializada sobre el desarrollo y uso ético de la IA en el continente.
No obstante lo anterior, el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act) aprobado por la Unión Europea en 2024 ha recibido críticas significativas desde diversos sectores. Por ejemplo, Amnistía Internacional ha alertado sobre la insuficiente prohibición del reconocimiento facial en tiempo real, lo que podría afectar derechos fundamentales como la privacidad y la libertad de expresión, además de permitir la exportación de tecnologías prohibidas a países. (Amnistía Internacional, 2025; El Independiente, 2025). Por otro lado, expertos advierten que la regulación estricta puede desalentar la innovación, especialmente en sectores como salud y educación, limitando el acceso a tecnologías avanzadas en Europa (iArtificial, 2025). Asimismo, para algunos el AI Act presenta lagunas legales y ambigüedades que podrían facilitar abusos o interpretaciones que socaven derechos humanos y principios democráticos. Las excepciones contempladas para usos en seguridad y lucha contra el terrorismo podrían, según investigadores, usarse para justificar vigilancia social sin supervisión adecuada (Artificial Intelligence Act, s.f.). Además, se ha criticado la limitada participación de la sociedad civil en la elaboración de la norma, con predominio de intereses industriales y marginalización de voces expertas en derechos humanos. (Financial Times, 2025; Amnistía Internacional, 2025). Estas preocupaciones resaltan la importancia de que Colombia diseñe una regulación equilibrada que proteja los derechos fundamentales sin frenar la innovación tecnológica y que se adapte a la rápida evolución de la IA. En paralelo, otros países como Estados Unidos han dado pasos concretos, por ejemplo, en la protección de derechos laborales frente a la IA generativa, evidenciando la diversidad de enfoques en la materia (Sindicato de Guionistas, 2023). VIII. Instrumentos de Política Pública en Colombia en IA. En los últimos años, diferentes gobiernos han trabajado en la formulación de diversos instrumentos de política pública para la generación de valor económico y social en el país a través del acceso y aprovechamiento de los datos y las tecnologías digitales como la IA¹²	• CONPES 3975 de 2019¹³ Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, Colombia adoptó la primera política pública que reconoció a la IA como una tecnología aceleradora de la transformación digital. • Misión de Expertos en Inteligencia Artificial¹⁴ constituida por un grupo de 10 expertos mundiales con enfoque en talento, trabajo y sostenibilidad. La Misión, que se desarrolló entre 2021 y 2022, estuvo orientada a generar una visión de futuro. • Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida (DNP, 2023), mediante la Ley 2294 de 2023¹⁵ se promueve el uso de tecnologías digitales para favorecer la consolidación de una sociedad del conocimiento, la eficiencia en la relación Estado - ciudadano y el fortalecimiento de la industria T1. • Estrategia Nacional Digital 2023-2026¹⁶ se definió como eje estratégico la generación de oportunidades de aprovechamiento, implementación y democratización de la IA, reconociendo la importancia de diseñar y fortalecer las iniciativas de política pública alrededor de la IA. • Hoja de ruta para el desarrollo y aplicación de la Inteligencia Artificial en Colombia¹⁷, que plantea diferentes rutas de innovación para garantizar la adopción ética y sostenible de la IA en el país (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2024). • Recomendación del Consejo de la OCDE sobre inteligencia artificial¹⁸, que establece principios éticos como el crecimiento inclusivo y sostenible, la centralidad de los derechos humanos y valores democráticos, la transparencia y explicabilidad, la robustez y seguridad en el desarrollo de la IA, y la responsabilidad en el cumplimiento de estos principios. • Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)¹⁹. Estas recomendaciones sobre la ética en la IA integran valores y acciones en políticas públicas para fortalecer evaluaciones de impacto, mecanismos de gobernanza, políticas éticas de datos, y promover un entorno propicio para la ética de la IA en ámbitos como género, cultura, educación, economía, trabajo, salud y bienestar. ¹² https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4144.pdf ¹³ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf ¹⁴ https://inteligenciaartificial.gov.co/mision/#?text=La%20Misi%C3%B3n%20de%20Expertos%20en%20corto%20y%20largo%20plazo ¹⁵ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=142257 ¹⁶ https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-334120_recurso_1.pdf ¹⁷ https://minciencias.gov.co/sala_de_prensa/colombia-ya-cuenta-con-una-hoja-ruta-en-inteligencia-artificial ¹⁸ El 22 de mayo de 2019 Colombia adoptó formalmente la recomendación del Consejo de la OCDE sobre Inteligencia Artificial (OECD, 2019). ¹⁹ https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial

• Marco Ético para la Inteligencia Artificial, el cual aborda diversas temáticas vinculadas con la adopción de principios éticos, proporcionando recomendaciones específicas destinadas al sector público y mecanismos para la implementación de estos principios en las organizaciones, algunos de los cuales fueron reiterados dentro del Decreto 1263 de 2022²⁰ IX. Consideraciones de la Ponente. Para el Departamento Nacional de Planeación – DNP la Inteligencia Artificial (IA) es una tecnología de propósito general con un potencial transformador en múltiples sectores. A nivel global, su adopción ha crecido exponencialmente, impulsada por la disponibilidad de datos y los avances en tecnologías complementarias. Para Colombia, la IA representa una oportunidad para enfrentar desafíos sociales, económicos y ambientales, tales como mejorar la seguridad alimentaria, reducir la pobreza, y avanzar hacia una economía basada en el conocimiento. Con la expedición de la política nacional de Inteligencia Artificial²¹ el país se propuso generar las capacidades para la investigación, desarrollo, adopción y aprovechamiento ético y sostenible de sistemas de IA con el fin de impulsar la transformación social y económica de Colombia, para alcanzar este objetivo, la política se estructura en torno a seis ejes estratégicos: 1. Ética y Gobernanza: fortalecer los mecanismos de gobernanza y aplicar principios éticos relacionados con los sistemas de IA, para asegurar un desarrollo y uso responsable; 2. Datos e Infraestructura: fortalecer la infraestructura tecnológica, así como la disponibilidad, intercambio y representatividad de datos, fundamentales para la IA; 3. Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i): impulsar la investigación, desarrollo e innovación en sistemas de IA de forma que se vean reflejados en conocimiento productividad, y beneficios para el país; 4. Desarrollo de Capacidades y Talento Digital: desarrollar las capacidades y el talento digital necesario para el diseño, uso y adopción de la IA, además de promover la apropiación social del conocimiento de esta tecnología; 5. Mitigación de Riesgos: definir medidas que promuevan la identificación, ²⁰ Por el cual se adiciona el Título 22 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de definir lineamientos y estándares aplicables a la Transformación Digital Pública ²¹ Documento Conpes 4144 de 2025 en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4144.pdf	prevención y mitigación de los riesgos y efectos no deseados relacionados con sistemas de IA; y 6. Uso y Adopción de la IA: Impulsar el uso y adopción de los sistemas de IA en las entidades públicas, el tejido empresarial y los territorios Perspectivas de una regulación para Colombia: En el debate sobre la regulación de la inteligencia artificial, el primer paso debe ser el conocimiento profundo y riguroso de esta tecnología. Como lo han señalado expertos en la materia, una regulación efectiva solo es posible cuando se entiende claramente el funcionamiento, las capacidades y los riesgos que la IA implica (OCDE, 2019). Sin este conocimiento, cualquier marco normativo corre el riesgo de ser insuficiente o desproporcionado, poniendo en peligro tanto el desarrollo económico como la protección de los derechos fundamentales. Colombia requiere una política de inteligencia artificial que promueva la innovación y el desarrollo científico, pero que al mismo tiempo garantice la defensa de los derechos humanos, tal como recomiendan los principios de la OCDE y las directrices de la UNESCO. La evidencia internacional muestra que la falta de regulación adecuada puede generar discriminación algorítmica, vulneraciones a la privacidad y problemas en la toma de decisiones automatizadas (UNESCO, 2021). Por ello, antes de legislar, debemos conocer a fondo los impactos de la IA y diseñar un marco jurídico que equilibre cuidadosamente estos aspectos, asegurando que la tecnología sirva al bien común sin sacrificar los valores democráticos y constitucionales que deben sustentar nuestra sociedad. Es imprescindible, entonces, que en Colombia avancemos con prudencia y fundamento, adoptando un enfoque que le permita posicionarse como un país líder en la adopción responsable de la IA, basado en evidencia, ética y protección jurídica. Solo así garantizaremos que esta revolución tecnológica sea una herramienta para el progreso sostenible y justo. Una regulación equilibrada, ética y justa: En cuanto al proceso de regulación de la Inteligencia Artificial, desde nuestra perspectiva basada en lo que expertos de la academia han mencionado, recientemente, la Inteligencia Artificial (IA) ha dejado de ser una promesa futurista para convertirse en una realidad transformadora que permea múltiples esferas de la vida humana. Desde la economía hasta la justicia, pasando por la educación, la salud y los servicios públicos, sus aplicaciones se han multiplicado rápidamente. Sin embargo, este avance tecnológico no ha ido acompañado, en todos los casos, de
un desarrollo normativo suficiente que permita garantizar su uso justo, seguro y éticamente responsable. Uno de los principales desafíos que plantea la IA es el riesgo de reproducir y amplificar discriminaciones preexistentes, de allí la importancia de contar con mecanismos que supervisen cómo se entrenan y aplican los sistemas inteligentes, especialmente cuando tienen impacto directo en la dignidad de las personas. Aún más preocupantes son los casos donde la IA interviene en decisiones críticas para la vida de los individuos, como los sistemas utilizados por tribunales o entidades financieras. El software COMPAS, en Estados Unidos, es un ejemplo de esto. Esta herramienta, basada en algoritmos, evalúa el "riesgo" de reincidencia de personas procesadas por delitos, utilizando variables como antecedentes personales y familiares. Investigaciones independientes han demostrado que sus resultados no son más precisos que los juicios emitidos por personas sin experiencia en justicia penal, y además tiende a discriminar por origen racial. Casos como este ponen en entredicho la objetividad de estas herramientas y la legitimidad de sus aplicaciones si no son reguladas con criterio. La regulación, por tanto, no es un capricho, sino una necesidad de país. Hasta ahora, muchas de las iniciativas internacionales se han enfocado en principios éticos. La UNESCO, por ejemplo, formuló una serie de recomendaciones en 2021 para orientar el desarrollo responsable de la IA. Estas incluyen la igualdad, la transparencia, la privacidad, la seguridad y la participación ciudadana. Si bien estas orientaciones representan avances importantes, su eficacia se ve limitada si no se traducen en normas jurídicas vinculantes que definan responsabilidades y mecanismos de cumplimiento. La Inteligencia Artificial y los Derechos de Autor: El avance acelerado de la inteligencia artificial (IA) plantea retos profundos a los marcos legales tradicionales, especialmente en lo que respecta a los derechos de autor. Colombia, con una creciente industria creativa y un ecosistema tecnológico en expansión, se encuentra en un momento único e irrepetible para definir las reglas del juego en esta nueva era. Por consiguiente, es necesario sustentar la necesidad de una legislación que, sin frenar el desarrollo tecnológico, garantice una protección a los creadores, fomente la innovación ética y contribuya al desarrollo económico sostenible.	El régimen colombiano de derechos de autor como pilar del desarrollo creativo y económico Colombia ha adoptado históricamente un modelo de derecho de autor basado en derechos exclusivos. Este régimen otorga a los titulares de obras creativas —ya sean músicos, escritores, artistas visuales, entre otros— el poder de decidir cómo se utilizan sus obras y bajo qué condiciones. Este modelo no solo es justo desde la perspectiva de los derechos fundamentales, sino que además ha permitido el surgimiento de un mercado de licencias dinámico, capaz de beneficiar tanto a los creadores como a los usuarios, e incluso a los desarrolladores tecnológicos. Este equilibrio ha demostrado ser eficaz para estimular la innovación, tal como lo reflejan múltiples asociaciones entre las industrias creativas y tecnológicas, desde acuerdos entre casas discográficas y plataformas de IA, hasta convenios de empresas de noticias, fotografía y entretenimiento con desarrolladores de modelos generativos. Estos acuerdos son posibles precisamente porque existe un sistema legal que otorga valor a los contenidos creativos, permitiendo negociaciones justas en un entorno de libre mercado. El riesgo de una excepción para la minería de textos y datos (MTD) Sin embargo, este sistema se encuentra hoy bajo amenaza. Algunos sectores proponen la introducción de excepciones legales para permitir la llamada "minería de textos y datos" (MTD), eximiendo a los desarrolladores de IA de solicitar autorización o pagar por el uso de obras protegidas con fines de entrenamiento de modelos. Esta propuesta, presentada como una vía para acelerar la innovación, implicaría en la práctica legitimar el uso no autorizado de contenidos creativos, debilitando los incentivos para su producción. Una excepción generalizada de este tipo sería desproporcionada, innecesaria y contraproducente. Es desproporcionada porque permitiría a las empresas de IA apropiarse de insumos fundamentales (como música, imágenes, textos y videos) sin compensar a sus creadores. Es innecesaria porque, como muestran experiencias internacionales, el éxito de los países líderes en IA no ha dependido de excepciones amplias a los derechos de autor, sino del acceso al talento humano, la infraestructura computacional y acuerdos comerciales legítimos. Y es contraproducente porque afectaría directamente a los propios modelos de IA, al reducir la disponibilidad de contenido de alta calidad, que es clave para su funcionamiento.

Transparencia y rendición de cuentas: principios esenciales para la legitimidad tecnológica Uno de los principales obstáculos actuales para la protección de los derechos de autor en la IA es la falta de transparencia sobre los contenidos utilizados en el entrenamiento de los modelos. Muchos sistemas de IA generativa han sido desarrollados a partir de bases de datos extraídas sin autorización de Internet, lo cual impide a los titulares de derechos identificar cuándo y cómo sus obras han sido utilizadas. Una legislación moderna debe incluir obligaciones de transparencia para los desarrolladores de IA, de modo que puedan identificarse claramente los contenidos normativos colombianos y no incentivar que acudan a jurisdicciones con menores exigencias legales, o una práctica conocida como blanqueo de derechos de autor. En este contexto el proyecto de ley propuesto debe garantizar que cualquier sistema de IA que opere en el territorio nacional cumpla con las leyes colombianas, sin importar dónde haya sido entrenado. Esta disposición permitiría proteger el ecosistema creativo local y promover una competencia leal entre empresas colombianas y extranjeras, al tiempo que posiciona al país como un referente internacional en la defensa de los derechos de propiedad intelectual en la era digital. Incentivar la innovación sin debilitar los derechos Contrario a la narrativa que plantea un conflicto entre innovación tecnológica y protección de derechos, la evidencia muestra que ambos objetivos pueden y deben ser compatibles. El desarrollo de modelos de IA exitosos no depende de apropiarse sin licencia de contenidos, sino de acceder a ellos mediante acuerdos voluntarios y remuneraciones justas. Existen ya múltiples ejemplos como las alianzas de Sony Music, Universal, Shutterstock o News Corp con desarrolladores de IA, que demuestran que la innovación puede florecer sin sacrificar los derechos de los creadores.											
El sistema actual permite, además, que los titulares de derechos otorguen licencias escalables que cubren millones de obras, lo cual reduce significativamente los costos de transacción. Proteger este modelo significa garantizar un círculo virtuoso donde los creadores sigan produciendo, las empresas tecnológicas accedan a contenidos legales, y la sociedad en su conjunto se beneficie de un ecosistema ético y sostenible. Una oportunidad legislativa para Colombia La inteligencia artificial tiene un enorme potencial para impulsar el crecimiento económico, mejorar servicios y resolver desafíos sociales. Pero para que este desarrollo sea justo, sostenible y respetuoso de los derechos fundamentales, Colombia necesita avanzar en una legislación que reafirme su compromiso con la protección de los derechos de autor, promueva la transparencia en el entrenamiento de modelos de IA, y establezca condiciones equitativas para todos los actores del mercado. Proteger los derechos de autor no es un obstáculo para la innovación: es la base que la hace posible. Por eso, esta ponencia alternativa propone como base para un proyecto de ley los siguientes ejes: Reafirmar el régimen de derechos de autor basado en derechos conexos, que permita la negociación libre entre creadores y desarrolladores tecnológicos, Establecer obligaciones de transparencia sobre los contenidos utilizados en el entrenamiento de IA, como condición para operar legalmente en el país, Impedir el uso en Colombia de modelos entrenados en jurisdicciones que no respetan los derechos de autor, garantizando una competencia leal y responsable. Con estas bases, Colombia puede convertirse en un referente regional e internacional en la regulación ética de la inteligencia artificial, protegiendo su patrimonio cultural y potenciando su desarrollo económico. La IA y la educación Para algunos expertos, la Inteligencia Artificial (IA) representa hoy un motor de transformación en el ámbito educativo, al facilitar la personalización del aprendizaje, optimizar la gestión escolar y apoyar la labor docente. Actualmente, la IA se utiliza para automatizar procesos administrativos, crear sistemas de tutoría adaptativos y realizar evaluaciones en tiempo real, ajustadas a las necesidades particulares de cada estudiante. En regiones como América Latina y el Caribe, donde persisten desafíos estructurales como la alta deserción escolar y la inequidad, estas tecnologías ofrecen soluciones innovadoras, tales como sistemas de alerta temprana que identifican estudiantes en riesgo y herramientas que favorecen la inclusión, como aplicaciones de realidad virtual para niños con dislexia. De esta											
manera, la IA no solo mejora la eficiencia del sistema educativo, sino que contribuye a garantizar una educación más equitativa y accesible para todos. No obstante, la incorporación de la IA en la educación debe estar acompañada por un marco regulatorio sólido y fundamentado, que garantice su uso ético, responsable y respetuoso de los derechos de los estudiantes. La falta de regulación adecuada puede conllevar riesgos importantes, como la reproducción de sesgos discriminatorios, la vulneración de la privacidad, o la dependencia excesiva en la tecnología, que podría debilitar habilidades esenciales como el pensamiento crítico y la autonomía del estudiante. Por tanto, es fundamental que el gobierno nacional como responsable de las políticas educativas, adopte un enfoque que promueva la inclusión, la protección de datos y la supervisión transparente del uso de la IA. Solo así se podrá aprovechar plenamente el potencial de esta tecnología para transformar la educación, garantizando calidad, equidad y respeto a los valores democráticos que sustentan nuestra sociedad. https://blogs.iadb.org/educacion/es/inteligencia-artificial-educacion/ : La IA y la gobernanza: Con base en las razones expuestas considero importante que se ajuste el articulado del proyecto de ley, para que este de alguna manera pueda atender algunas de las preocupaciones sin menoscabar la necesidad de una mayor participación de expertos de la academia, el sector privado y la sociedad civil en general X. Pliego de Modificaciones <table><tr><th>Texto radicado del Proyecto de Ley 442 de 2025 - Senado de la República</th><th>Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley 442 de 2025 – Senado de la República</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td colspan="3">Capítulo I: Disposiciones generales</td></tr><tr><td>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en</td><td>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica, la implementación de la</td><td>La IA debe promover el crecimiento económico y la competitividad. Pero además debe existir un equilibrio entre los derechos fundamentales como por ejemplo la educación, la salud, el empleo, los</td></tr></table>			Texto radicado del Proyecto de Ley 442 de 2025 - Senado de la República	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley 442 de 2025 – Senado de la República	Observaciones	Capítulo I: Disposiciones generales			Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en	Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica, la implementación de la	La IA debe promover el crecimiento económico y la competitividad. Pero además debe existir un equilibrio entre los derechos fundamentales como por ejemplo la educación, la salud, el empleo, los
Texto radicado del Proyecto de Ley 442 de 2025 - Senado de la República	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley 442 de 2025 – Senado de la República	Observaciones									
Capítulo I: Disposiciones generales											
Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en	Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica, la implementación de la	La IA debe promover el crecimiento económico y la competitividad. Pero además debe existir un equilibrio entre los derechos fundamentales como por ejemplo la educación, la salud, el empleo, los									
<table><tr><td>Colombia, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales.</td><td>Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, <u>el crecimiento económico y la competitividad</u>, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación del país, y contribuya a la prevalencia y respeto de los derechos fundamentales <u>y de los derechos adquiridos en el ordenamiento jurídico vigente, incluido el bloque de constitucionalidad.</u></td><td>derechos de autor y derechos conexos, (entre otros) que son reconocidos en la Constitución en las normas vigentes y en el bloque de constitucionalidad y el desarrollo integral de la IA. En ese sentido es importante manifestar que los Principios actualizados de la OCDE (2024) establecen que "la IA debe beneficiar a las personas y al planeta impulsando el crecimiento inclusivo, el desarrollo sostenible y el bienestar". Esto significa que el crecimiento económico generado por la IA debe ser inclusivo y equitativo, no concentrado en pocos actores. Pero también "los sistemas de IA deben diseñarse de manera que respeten el estado de derecho, los derechos humanos, los valores democráticos y la diversidad" (OCDE 2024, Pág. 66)</td></tr><tr><td>Artículo 2. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplica a todas las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que creen, desarrollen, implementen, comercialicen, importen, representen, distribuyan o usen sistemas de IA en territorio colombiano o que estando ubicados en el</td><td>Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que creen, desarrollen, <u>entrenen</u>, implementen, comercialicen, importen, representen, distribuyan, usen <u>o pongan a disposición</u> sistemas de</td><td>De la lectura del artículo 2 ámbito de aplicación del proyecto de ley. Este artículo excede el principio de territorialidad de la ley, establecido por la Corte Constitucional, que solo se aplica a quienes se encuentren en Colombia. Para algunos actores de la</td></tr></table>			Colombia, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales.	Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, <u>el crecimiento económico y la competitividad</u> , con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación del país, y contribuya a la prevalencia y respeto de los derechos fundamentales <u>y de los derechos adquiridos en el ordenamiento jurídico vigente, incluido el bloque de constitucionalidad.</u>	derechos de autor y derechos conexos, (entre otros) que son reconocidos en la Constitución en las normas vigentes y en el bloque de constitucionalidad y el desarrollo integral de la IA. En ese sentido es importante manifestar que los Principios actualizados de la OCDE (2024) establecen que "la IA debe beneficiar a las personas y al planeta impulsando el crecimiento inclusivo, el desarrollo sostenible y el bienestar". Esto significa que el crecimiento económico generado por la IA debe ser inclusivo y equitativo, no concentrado en pocos actores. Pero también "los sistemas de IA deben diseñarse de manera que respeten el estado de derecho, los derechos humanos, los valores democráticos y la diversidad" (OCDE 2024, Pág. 66)	Artículo 2. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplica a todas las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que creen, desarrollen, implementen, comercialicen, importen, representen, distribuyan o usen sistemas de IA en territorio colombiano o que estando ubicados en el	Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que creen, desarrollen, <u>entrenen</u> , implementen, comercialicen, importen, representen, distribuyan, usen <u>o pongan a disposición</u> sistemas de	De la lectura del artículo 2 ámbito de aplicación del proyecto de ley. Este artículo excede el principio de territorialidad de la ley, establecido por la Corte Constitucional, que solo se aplica a quienes se encuentren en Colombia. Para algunos actores de la			
Colombia, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales.	Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, <u>el crecimiento económico y la competitividad</u> , con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación del país, y contribuya a la prevalencia y respeto de los derechos fundamentales <u>y de los derechos adquiridos en el ordenamiento jurídico vigente, incluido el bloque de constitucionalidad.</u>	derechos de autor y derechos conexos, (entre otros) que son reconocidos en la Constitución en las normas vigentes y en el bloque de constitucionalidad y el desarrollo integral de la IA. En ese sentido es importante manifestar que los Principios actualizados de la OCDE (2024) establecen que "la IA debe beneficiar a las personas y al planeta impulsando el crecimiento inclusivo, el desarrollo sostenible y el bienestar". Esto significa que el crecimiento económico generado por la IA debe ser inclusivo y equitativo, no concentrado en pocos actores. Pero también "los sistemas de IA deben diseñarse de manera que respeten el estado de derecho, los derechos humanos, los valores democráticos y la diversidad" (OCDE 2024, Pág. 66)									
Artículo 2. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplica a todas las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que creen, desarrollen, implementen, comercialicen, importen, representen, distribuyan o usen sistemas de IA en territorio colombiano o que estando ubicados en el	Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que creen, desarrollen, <u>entrenen</u> , implementen, comercialicen, importen, representen, distribuyan, usen <u>o pongan a disposición</u> sistemas de	De la lectura del artículo 2 ámbito de aplicación del proyecto de ley. Este artículo excede el principio de territorialidad de la ley, establecido por la Corte Constitucional, que solo se aplica a quienes se encuentren en Colombia. Para algunos actores de la									

exterior estarán obligados por la ley colombiana, los cuales se denominarán para los efectos de la presente ley "Responsable de IA".					
Inteligencia Artificial (IA), en todo o en parte, bajo las siguientes condiciones: 1. Que dichos sistemas sean desarrollados, implementados y/o utilizados físicamente en territorio colombiano. 2. Que los sistemas de IA tengan efectos, impactos o estén destinados a usuarios o consumidores ubicados en Colombia. 3. Que los sistemas utilicen datos, contenidos u obras provenientes de personas, entidades o infraestructuras colombianas, incluyendo aquellos protegidos por derechos de autor y conexos. 4. Que sean proveedores de bases de datos, plataformas de almacenamiento, curadores de datos o cualquier otro actor que suministre insumos esenciales para el entrenamiento o funcionamiento de sistemas de IA, en especial cuando			sociedad civil y el sector privado, ampliar su alcance a actividades extraterritoriales iría en contra de este principio y podría afectar la competitividad e innovación del país. Imponer requisitos a servicios digitales internacionales puede desincentivar la oferta de servicios basados en inteligencia artificial en Colombia. Por consiguiente, se requiere claridad en torno al ámbito de aplicación y es necesario un amplio dialogo con los actores del ecosistema de la IA en Colombia con el objetivo de no violar el principio mencionado y definir un ámbito que defina completamente el alcance. El texto original del artículo parece contradecir lo dispuesto en el artículo 1º, en el cual se establece el objeto de la ley con un "enfoque territorial", sin mayor detalle sobre lo que esto significa.		
			dichos insumos incluyan información personal, obras protegidas o contenidos sujetos a derechos legales aplicables en Colombia. Para todos los efectos de la presente ley, las personas o entidades que cumplan con alguna de las condiciones anteriores serán denominadas "Responsables de IA".		
Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios: 3.1. Intervención y supervisión humana: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos.			Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios: 3.1. Intervención y supervisión humana: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos.		
			Respecto a los cambios propuesto al principio 3.1. Intervención y supervisión humana, se justifican a partir de los marcos propuestos por el <i>Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia</i> y por el informe de la <i>OCDE y la CAF</i> sobre el uso estratégico de la IA en el sector público. El primero reconoce que no toda intervención humana debe ser idéntica, y plantea que los mecanismos de supervisión deben adaptarse al riesgo del sistema, la sensibilidad del contexto y el grado de autonomía tecnológica. Esto implica transitar del enfoque tradicional de <i>control humano directo (human-in-the-loop)</i> hacia esquemas más versátiles como la supervisión		
3.2. Diversidad, no discriminación y equidad: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán en todo momento buscando la igualdad de acceso de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, buscando de manera especial que no se afecte la igualdad de género y/o la diversidad cultural, garantizando que el desarrollo y uso de la IA no cree o amplíe las brechas digitales, económicas, sociales y ambientales existentes. 3.3. Bienestar social y medioambiental: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán de manera sostenible, respetando el medio ambiente y los seres humanos. Los responsables de su introducción en el mercado, puesta en servicio o utilización deberán revisar los efectos a largo plazo que su aplicación genera en la sociedad, la democracia y el medio ambiente. 3.4. Ética y sostenibilidad: Promover el desarrollo y uso de la IA basado en principios éticos que respeten y protejan los derechos humanos, garantizando la transparencia, la equidad, la no discriminación y la protección de la privacidad. Además, la ética y la sostenibilidad buscan			3.2. Valores centrados en el ser humano, diversidad, no discriminación y equidad: Los sistemas de IA deberán respetar el Estado de derecho en Colombia, la dignidad humana, los derechos humanos y los valores democráticos, promoviendo equidad e inclusión sin imponer cargas que obstaculicen el desarrollo tecnológico o económico. El Gobierno Nacional adoptará salvaguardas proporcionales y eficientes para prevenir discriminaciones y garantizar igualdad de acceso, impulsando un entorno que fomente la innovación responsable y socialmente justa. 3.3. Bienestar social y medioambiental Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán promoviendo el bienestar social y la sostenibilidad ambiental. Los responsables deberán evaluar impactos a corto, mediano y largo plazo, incorporando medidas de mitigación proporcionadas al nivel de riesgo y al contexto sectorial, procurando siempre un equilibrio que permita la innovación tecnológica sin comprometer derechos		
			humana continua (human-over-the-loop), que permiten monitoreo permanente, sin necesidad de intervención constante en cada decisión. La OCDE y la CAF recomiendan que los gobiernos aseguren un uso responsable y confiable de la IA mediante esquemas de gobernanza diferenciados y adaptativos, que incorporen herramientas de rendición de cuentas, explicabilidad y trazabilidad de decisiones automatizadas, especialmente en los casos que afecten derechos fundamentales o involucren interacción directa con la ciudadanía. La reformulación del principio 3.2 responde a la necesidad de alinear los marcos nacionales con los estándares internacionales que promueven una inteligencia artificial centrada en el ser humano. Según el Principio 1.2 de la OCDE, los sistemas de IA deben respetar el Estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos, asegurando condiciones de equidad, inclusión y diversidad. Esto implica que la equidad no se limita al acceso tecnológico, sino que exige mecanismos		
fomentar un equilibrio mediante el diseño de tecnologías que minimicen su impacto ambiental, promuevan el desarrollo social y económico inclusivo, y prioricen el bienestar de las generaciones presentes y futuras. 3.5. Transparencia y explicabilidad: Los sistemas de IA deben ser diseñados y operados bajo principios que aseguren la claridad, accesibilidad y trazabilidad de los procesos y decisiones automatizadas. Estos sistemas deben garantizar que sus decisiones sean comprensibles para los usuarios y las autoridades regulatorias, facilitando su verificación, auditoría y la capacidad de cuestionar sus resultados. 3.6. Innovación: el desarrollo y uso de los sistemas de IA se fundamentan en el reconocimiento de la innovación como motor para el desarrollo científico, tecnológico, ético y responsable en el país, promoviendo soluciones transformadoras a desafíos públicos, productivos y ambientales; así como a las capacidades locales, a la transferencia de			fundamentales, la biodiversidad, la educación, la cultura, el empleo, el turismo y el medio ambiente. 3.4. Ética y sostenibilidad: Promover el desarrollo ético y uso de la IA basado en principios éticos que respeten y protejan los derechos humanos, y garanticen la transparencia, equidad, la protección de la privacidad, y la no discriminación y al tiempo que impulsa la sostenibilidad ambiental y social. La sostenibilidad será compatible con la generación de valor económico e inclusión social, incentivando tecnologías que contribuyan al progreso sin limitar la innovación. 3.5. Transparencia y explicabilidad: Los sistemas de IA deben garantizar procesos claros, accesibles y auditables, permitiendo a los usuarios y autoridades comprender y cuestionar decisiones automatizadas. Esto se hará sin comprometer la seguridad, privacidad o secretos industriales, buscando un equilibrio que facilite la confianza pública y no restrinja la competitividad ni la innovación.		
			institucionales que prevengan activamente cualquier forma de discriminación, incluyendo aquellas basadas en género, cultura o condición socioeconómica. Por su parte, el Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia enfatiza que el desarrollo y uso de la IA debe considerar el impacto diferencial sobre poblaciones diversas y evitar la profundización de brechas estructurales existentes. En coherencia con ello, la nueva redacción no solo amplía la protección a múltiples dimensiones de la desigualdad, sino que también asigna al Gobierno Nacional la responsabilidad explícita de adoptar salvaguardas. Esta precisión institucional fortalece la garantía de derechos y el deber estatal de asegurar una IA ética, confiable y socialmente justa La modificación al principio 3.3 busca fortalecer su coherencia con los enfoques diferenciados de evaluación de impacto propuestos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y por los principios rectores de la OCDE sobre IA. La CRC subraya que los		

medio ambiente. Esto incluye aspectos como la privacidad, la seguridad, los derechos fundamentales y el bienestar de los individuos. 4.4. Identidad: La identidad se refiere al conjunto de características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo. 4.5. Inteligencia artificial: disciplina científica que tiene por objetivo que tecnologías (computadoras y máquinas) simulen procesos cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana (como el aprendizaje, razonamiento lógico, resolución de problemas, la creatividad, entre otros). Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos. 4.6. Mitigación de riesgos en IA: se refiere a las medidas y estrategias implementadas para identificar, evaluar y reducir los riesgos asociados con el desarrollo y uso de sistemas basados en IA. Estas medidas buscan asegurar que los sistemas de IA sean seguros, confiables y					
4.3. Datos: Conjunto de características o información digital, personales o no personales, utilizados para entrenar algoritmos o como entradas para sistemas de IA, obtenidos por observación, recolección o generados como subproducto. 4.4. Sesgo: Interpretación injusta o prejuiciosa en los datos de entrada o salida de un sistema de IA que puede conducir a discriminación o trato desigual de grupos o individuos. 4.5. Explicabilidad: Capacidad de explicar los procesos técnicos de un sistema de IA y las decisiones humanas relacionadas con su desarrollo y uso, de forma comprensible para las personas afectadas. 4.6. Gobernanza de la IA: Conjunto de marcos, directrices, reglamentos, códigos éticos y buenas prácticas que rigen el desarrollo, implementación y uso responsable de sistemas de IA. 4.7. Supervisión Humana: Supervisión significativa por parte de seres humanos durante el ciclo de vida de los sistemas de			asegurar un enfoque proporcional y efectivo en la gestión de riesgos. Por último, se elimina definiciones redundantes o poco relevantes para mantener la claridad y enfoque del cuerpo normativo. alineados con los derechos y valores humanos. 4.7. Responsabilidad administrativa en IA: se refiere a las obligaciones de las personas naturales o jurídicas de cumplir con las regulaciones y normativas establecidas para el uso y desarrollo de sistemas basados en IA. Incluye la implementación de medidas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de estas regulaciones y la adopción de buenas prácticas en la gestión de la IA. 4.8. Responsabilidad civil en IA: se refiere a la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados por los sujetos obligados por la ley en cuanto a la aplicación de sistemas de IA en Colombia. Esta responsabilidad abarca la compensación por daños materiales e inmateriales a individuos o entidades afectadas. 4.9. Responsabilidad ética en IA: La responsabilidad ética en IA se refiere a las obligaciones de las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que desarrollen, implementen, comercialicen, importen, distribuyan o utilicen sistemas de IA desarrollados, implementados y/o utilizados en territorio IA, con capacidad para decidir no utilizar, anular decisiones o desactivar el sistema. 4.8. Transparencia: Divulgación proactiva de información clara y comprensible sobre sistemas de IA, que permita a usuarios y partes interesadas entender y cuestionar su desarrollo y uso. 4.9. Robustez: Capacidad de un sistema de IA para funcionar de manera confiable y precisa bajo diversas condiciones, incluyendo circunstancias imprevistas o adversas. 4.10. Privacidad desde el Diseño: Enfoque que integra consideraciones de privacidad en la arquitectura y desarrollo de sistemas de IA y procesos, asegurando la protección de datos personales desde las etapas iniciales. 4.11. Desarrollador de IA: Persona natural o jurídica que diseña o desarrolla un sistema o modelo de IA con la intención de ponerlo en el mercado o servicio. Es responsable de garantizar transparencia, robustez, precisión, seguridad y mitigación de sesgos en la medida técnica posible.		
colombiano, de adherirse a principios éticos, como la justicia, la transparencia, la responsabilidad y la no maleficencia. Esta responsabilidad incluye el compromiso de minimizar el sesgo y la discriminación, y de garantizar que los sistemas de IA beneficien a la sociedad en su conjunto. 4.10. Responsabilidad penal en IA: implica las consecuencias legales en caso de que se cometan actos ilícitos relacionados con los sistemas de IA. Esto incluye la imputación de delitos y la aplicación de sanciones penales por el uso indebido de la IA. 4.11. Sandbox regulatorio: espacio controlado que cuenta con exenciones regulatorias para que se puedan probar y validar nuevos sistemas basados en IA, bajo la supervisión de las autoridades. 4.12. Suplantación personal: La acción de hacerse pasar por una persona natural o jurídica, asumiendo su identidad, su voz, su imagen, su firma o cualquier otro atributo personal, con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno o de causar un perjuicio a otro. 4.13. Responsable de IA: Personas naturales y jurídicas de carácter público o privado obligados por la presente ley.			4.12. Proveedor de IA: Persona natural o jurídica que pone en el mercado o en servicio un sistema de IA, sea desarrollado internamente o por terceros. Debe asegurar el cumplimiento normativo y proveer información clara sobre uso y limitaciones. 4.13. Implementador de IA (o Desplegador): Persona natural o jurídica que utiliza un sistema de IA bajo su autoridad en un contexto específico, salvo uso puramente personal y no profesional. Responsable de la configuración, integración, operación conforme al uso previsto, evaluación de riesgos y supervisión humana adecuada. 4.14. Usuario de IA: Persona natural o jurídica que interactúa con un sistema de IA y debe usarlo responsablemente según instrucciones y limitaciones del proveedor o implementador. 4.15. Automatización de Procesos: Uso de sistemas basados en IA para ejecutar tareas o procesos automáticamente, reduciendo intervención humana y buscando eficiencia operativa. 4.16. Evaluación de Impacto de IA: Proceso sistemático para identificar, analizar y mitigar posibles efectos adversos de sistemas de IA en la sociedad, economía y medio ambiente. Se aplicará principalmente a sistemas de alto riesgo, según criterios establecidos en artículo independiente. 4.17. Mitigación de Riesgos en IA: Medidas y estrategias para identificar, evaluar y reducir riesgos asociados con el desarrollo y uso de sistemas basados en IA, garantizando seguridad, confiabilidad y alineación con derechos y valores humanos. 4.18. Responsabilidad Administrativa en IA: Obligación de cumplir regulaciones y normativas para el desarrollo y uso de sistemas de IA, incluyendo implementación de buenas prácticas y medidas de control. 4.19. Responsabilidad Civil en IA: Obligación de reparar daños materiales e inmateriales causados por la aplicación de sistemas de IA, mediante compensación a individuos o entidades afectadas. 4.20. Responsabilidad Ética en IA: Compromiso		

	de adherirse a principios éticos (justicia, transparencia, responsabilidad, no maleficencia) para minimizar sesgos y discriminación, garantizando beneficios sociales. 4.21. Responsabilidad Penal en IA: Consecuencias legales por actos ilícitos relacionados con sistemas de IA, incluyendo imputación de delitos y sanciones penales. 4.22. Sandbox Regulatorio: Entorno controlado y temporal autorizado por la autoridad para probar y validar tecnologías, modelos o aplicaciones basadas en IA bajo supervisión, facilitando innovación responsable sin comprometer derechos fundamentales ni seguridad. 4.23. Suplantación Personal: Acción de hacerse pasar por otra persona natural o jurídica mediante identidad, voz, imagen, firma u otro atributo personal para obtener beneficio o causar perjuicio. 4.24. Responsable de IA: Personas naturales o jurídicas de carácter	
--	---	--

	público o privado obligadas por esta ley en el desarrollo, implementación, comercialización o uso de sistemas de IA.	
Capítulo III: Clasificación de riesgos		
Artículo 5. Clasificación de riesgos: La regulación de los sistemas de IA en Colombia se basará en la clasificación de riesgos de acuerdo con su potencial impacto y peligrosidad. Esta clasificación incluye los siguientes niveles: Sistemas de Inteligencia Artificial prohibidos: Se consideran prohibidos aquellos sistemas de IA cuya realización o puesta de funcionamiento, en cualquier etapa de su ciclo de vida, representan un riesgo inaceptable para los derechos fundamentales, la seguridad, el bienestar o la dignidad humana. Por lo tanto, se prohíbe su desarrollo, comercialización, implementación o utilización en el territorio nacional. Son considerados sistemas de IA prohibidos, entre otros: a) Sistemas de IA sin posibilidad de control humano para corregir una falla en su sistema o que no	Artículo 5. Clasificación de riesgos para sistemas de Inteligencia Artificial en Colombia. La regulación de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en Colombia se fundamentará en una clasificación basada en el nivel de riesgo que representan para los derechos fundamentales, la seguridad, la dignidad y el bienestar humano, considerando el potencial impacto y peligrosidad a lo largo de todo su ciclo de vida. Dicha clasificación comprenderá, en principio, los siguientes niveles, sin perjuicio de que la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial pueda determinar otros niveles, modificaciones o matices según el contexto y la evolución tecnológica: Sistemas de IA prohibidos, de Alto Riesgo o Prohibidos y de riesgo leve o limitado. Parágrafo 1: La Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial será la encargada de determinar la clasificación de cada sistema de IA conforme a esta ley, su reglamentación y la evolución tecnológica,	La clasificación de los sistemas de Inteligencia Artificial según su nivel de riesgo permite establecer un marco regulatorio diferenciado y proporcional, que garantice la protección efectiva de los derechos fundamentales y la seguridad pública sin obstaculizar la innovación tecnológica. Esta aproximación, basada en estándares internacionales y evidencia científica, busca prevenir usos inaceptables de la IA, establecer salvaguardas reforzadas para aplicaciones de alto impacto y promover el uso responsable en contextos de bajo riesgo, asegurando así un equilibrio entre el desarrollo tecnológico, la ética y el interés público, bajo la orientación de la autoridad nacional para la IA. Se propone separar la evaluación de impacto de los sistemas de IA del artículo 4 para modificar su alcance, limitándola exclusivamente a los sistemas de alto riesgo, y establecer criterios más

permitan que el ser humano pueda controlar su ciclo de vida o su desmantelamiento. b) Sistemas de IA que pretendan controlar la voluntad física o mental del ser humano. Se deberá analizar todo el ciclo de vida del sistema de IA y los documentos presentados para su registro, con el fin de determinar su finalidad. c) Sistemas de IA que incurran en la discriminación o represión de las personas, grupos, comunidades, poblaciones, territorios o culturas en razón a la raza, color, sexo, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición de discapacidad. Se deberá analizar todo	pudiendo emitir actos administrativos motivados con base en evidencia científica, análisis de riesgo y estándares internacionales. Las medidas de suspensión, bloqueo o cese de operación derivadas de esta clasificación se adoptarán conforme al artículo 7, en coordinación con autoridades competentes y respetando el marco legal vigente. Parágrafo 2: Los desarrolladores o implementadores de sistemas de IA que la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial clasifique como de alto riesgo deberán realizar una evaluación de impacto previa a su puesta en funcionamiento y tras cualquier modificación sustancial. Esta evaluación debe incluir, como mínimo: a) Descripción detallada del sistema y su finalidad. b) Identificación y análisis de riesgos potenciales, incluyendo discriminación algorítmica.	específicos en un artículo nuevo independiente. Este artículo debe contar con una amplia discusión y concertación con el ecosistema de la IA en Colombia y la amplia participación del sector privado y la academia para definir su alcance.
--	--	--

el ciclo de vida del sistema de IA y los documentos presentados para su registro, con el fin de determinar su finalidad. Sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo: Son aquellos sistemas que en cualquier etapa de su ciclo de vida pueden afectar significativamente los derechos fundamentales, la integridad física, la seguridad nacional, la vida, la salud, o el bienestar de las personas. Estos sistemas estarán sujetos a estrictos requisitos antes de poder ser comercializados o utilizados; deben cumplir con normas rigurosas sobre la calidad de los datos, transparencia, supervisión humana y evaluaciones de impacto sobre derechos fundamentales y la protección de datos. Los sistemas de alto riesgo son: a) Sistemas de IA que puedan afectar el ejercicio de los derechos a la intimidad personal, libertad de	c) Medidas implementadas para mitigar riesgos d) Análisis de calidad, integridad y representatividad de los datos utilizados. e) Evaluación del desempeño, precisión y robustez del sistema f) Medidas de transparencia y explicabilidad para usuarios y supervisores. g) Mecanismos de supervisión humana y monitoreo continuo durante la operación. La evaluación deberá revisarse y actualizarse periódicamente, al menos una vez al año o ante modificaciones significativas. Los sistemas no clasificados como de alto riesgo estarán exentos de esta obligación, salvo que la Autoridad determine lo contrario en casos particulares justificados.	
--	---	--

expresión, la transparencia o acceso a la información pública, al momento de su implementación o posterior. b) Sistemas de IA que incurran en la toma automatizada de decisiones en contextos de salud, justicia, seguridad pública, servicios financieros o sociales, sin posibilidad efectiva de revisión humana. c) Sistemas de IA que afecten derechos fundamentales de los menores de edad. d) Sistemas de IA que se utilicen o cometan actos terroristas o la violación de bienes jurídicamente tutelados. Se deberá analizar todo el ciclo de vida del sistema de IA y los documentos presentados para su registro, con el fin de determinar su finalidad. e) Sistemas de IA desarrollados,			implementados o usados en una entidad mecánica artificial, capaz de desplazarse o funcionar total o parcialmente de forma autónoma. Sistemas de Inteligencia Artificial de riesgo limitado: Son aquellos sistemas que, sin implicar una amenaza significativa a derechos o la seguridad, pueden generar afectaciones indirectas o consecuencias relevantes sobre decisiones personales o económicas de las personas. Estos sistemas requerirán del cumplimiento de obligaciones de transparencia y ofrecer información clara al usuario sobre la naturaleza artificial del sistema y permitir su desactivación o rechazo. Aunque no están sujetos a las mismas obligaciones estrictas que los sistemas de alto riesgo, deben cumplir con normas de transparencia y proporcionar información adecuada a los usuarios sobre su funcionamiento y el hecho de que están interactuando con una IA.		
Los sistemas de riesgo limitado son: a) Sistemas de IA que puedan generar consecuencias sobre derechos y obligaciones de las personas. b) Sistemas de IA que interactúan con personas simulando ser humanas, como asistentes virtuales conversacionales. c) Sistemas de IA que generen recomendaciones a las personas sobre su estilo de vida, consumo o decisiones sensibles, a todos los niveles. d) Sistemas de IA que generen contenidos audiovisuales, imágenes sintéticas o deepfakes. Sistemas de Inteligencia Artificial de bajo riesgo: Estos sistemas son aquellos con un riesgo mínimo para la seguridad o los derechos de los individuos y, por lo tanto, están sujetos a una regulación enfocada en la gestión del riesgo, principios			generales de ética, transparencia y buenas prácticas. Los sistemas de bajo riesgo son: a) Sistemas de IA utilizados para fines administrativos y/o lúdicos, sin influencia directa sobre decisiones personales o colectivas. b) Sistemas de IA utilizados en Instituciones Educativas, para ayudar al desarrollo de sus actividades, que no se enmarquen en los sistemas de IA prohibidos, de alto riesgo o riesgo limitado. c) Sistemas de IA utilizados en el sector público, para ayudar al desarrollo de sus actividades, que no se enmarquen en los sistemas de IA prohibidos, de alto riesgo o riesgo limitado. d) Sistemas de IA empleados en		

videojuegos, filtros de contenido no invasivos, herramientas de productividad individual o automatización de tareas simples. Parágrafo: La identificación y decisión de inclusión de un sistema de IA en cualquiera de las categorías de riesgo establecidas en esta Ley corresponderá a la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial, conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamentación, la cual podrá emitir actos administrativos motivados con base en evidencia científica, criterios de evaluación de riesgo y estándares internacionales. La expedición de dichos actos tendrá efectos técnicos y clasificatorios. Cualquier medida de suspensión, bloqueo o cesación de operación derivada de esta clasificación deberá adoptarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente ley, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal		
---	--	--

correspondiente.	Gobernanza para la Inteligencia Artificial	
Capítulo IV: Artículo 6. Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será la autoridad nacional competente en materia de IA, responsable de supervisar el cumplimiento de la presente ley y de establecer, en el marco de sus competencias, las disposiciones necesarias para su implementación. Para ello, podrá adoptar recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales relacionadas con el desarrollo, uso, implementación y evaluación de los sistemas de IA.	Artículo 6 Gobernanza y supervisión de la Inteligencia Artificial: El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, serán la Autoridad Nacional para la IA, con las siguientes funciones: a) Establecer y actualizar los criterios de clasificación de riesgos de sistemas de IA b) Supervisar el cumplimiento de esta ley y sus decretos reglamentarios. c) Emitir lineamientos y recomendaciones técnicas d) Coordinar el desarrollo de la IA con otras entidades reguladoras competentes sectoriales. e) Promover la investigación y el desarrollo ético de la IA conjuntamente con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. f) Adoptar recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales relacionadas con el desarrollo, uso, implementación y evaluación de los sistemas de IA, respetando siempre las disposiciones de la presente ley.	Esta proposición atiende a los decretos de creación de los Ministerios y sus competencias y a la necesidad de definir un marco de gobernanza en Colombia.
El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desempeñará un rol técnico de asesoramiento, coordinación y apoyo, verificando, proponiendo, evaluando y promoviendo la adopción de estándares y mecanismos de autorregulación por parte de los Responsables de IA, en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades con competencias en la materia.		

Frente a sistemas de IA clasificados como prohibidos conforme al Artículo 5, y únicamente cuando representen un riesgo inaceptable para los derechos fundamentales, la seguridad, o el bienestar social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá recomendar u ordenar, directamente o a través de las autoridades competentes, la suspensión, bloqueo, desactivación o cese de su operación, con base en evaluación técnica debidamente sustentada.	Parágrafo 1. Créase el Consejo Asesor Multisectorial de Inteligencia Artificial, como un órgano consultivo que apoyará a la Autoridad Nacional para la IA en el cumplimiento de sus funciones. Este consejo estará integrado por representantes de la academia, la industria, la sociedad civil y expertos en ética y desarrollo responsable de la inteligencia artificial. Su composición, funciones y mecanismos de funcionamiento serán definidos mediante reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del año siguiente a la sanción de la presente ley. Parágrafo 2. La Autoridad Nacional para la IA establecerá mecanismos de coordinación con otras entidades reguladoras, incluyendo la Superintendencia de Industria y Comercio, para asegurar una supervisión coherente y evitar duplicidades normativas. Parágrafo 3. La Autoridad Nacional para la IA podrá establecer sandbox	
En los casos de sistemas de alto, medio o riesgo limitado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá formular recomendaciones técnicas vinculantes, orientadas a promover su adecuación, mejora o adaptación, cuando se evidencien incumplimientos de las obligaciones establecidas en esta ley, siempre en coordinación con las autoridades competentes y sin perjuicio de las medidas que estas puedan adoptar conforme a sus funciones legales.		
Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, reglamentará, dentro de los		

veinticuatro (24) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los detalles técnicos y operativos relacionados con los sistemas de IA clasificados en el artículo 5, respetando las definiciones y disposiciones sustantivas establecidas por el legislador.	regulatorios para permitir la prueba controlada de sistemas de IA innovadores, bajo condiciones de supervisión estricta y respetando los derechos de autor, derechos conexos y la propiedad intelectual.	
Parágrafo 2. Las medidas de suspensión, cese, adecuación o bloqueo de sistemas de IA que sean consideradas necesarias por la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial deberán ser ejecutadas por la autoridad competente en la materia correspondiente, conforme a sus atribuciones legales. En todo caso, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial podrá emitir recomendaciones técnicas con carácter vinculante sobre el riesgo que representan los sistemas de IA, y estas servirán de fundamento para la adopción de actos administrativos por parte de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control. Cuando no exista una autoridad sectorial competente expresamente definida por la ley, el	Parágrafo 4. La reglamentación de esta y sus políticas de implementación serán revisadas cada tres (3) años para asegurar su efectividad y adaptación a los avances tecnológicos.	

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá actuar directamente en los términos que se definan en la reglamentación de la presente ley. Parágrafo 3. En el desarrollo de sus funciones, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial deberá promover la innovación, la libre iniciativa y el desarrollo tecnológico, evitando la imposición de restricciones desproporcionadas o barreras injustificadas que limiten el despliegue ético y responsable de sistemas de IA. Las disposiciones reglamentarias deberán guardar coherencia con los principios y normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional. Artículo 7. Articulación interinstitucional e intersectorial para la gobernanza de la IA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerá mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para implementar la presente ley en coherencia con la Política Nacional de Inteligencia Artificial definida en el CONPES 4144 de 2025 y sus actualizaciones. Dicha articulación incluirá a entidades nacionales,		
deberá observar los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía: i. Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social. ii. Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y cuestionamiento cuando sea necesario. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos	El uso de sistemas de Inteligencia Artificial en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la prestación de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía: 1. Los sistemas de IA deberán utilizarse para mejorar el acceso, la calidad y la eficiencia de los servicios públicos, promoviendo la igualdad de oportunidades, evitando toda forma de discriminación y favoreciendo el bienestar general. 2. Las decisiones asistidas por sistemas de IA deberán ser comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión cuando sea necesario. Su uso no exime a los servidores públicos ni a las autoridades de su responsabilidad conforme a la ley. 3. La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo la	la eficiencia institucional sin comprometer los derechos fundamentales. Al definir principios como la transparencia, la rendición de cuentas, la no discriminación, la accesibilidad y la protección de datos, se asegura una gobernanza alineada con estándares internacionales y se brinda seguridad jurídica a las entidades públicas, al tiempo que se protege la confianza ciudadana y se fomenta el uso ético y eficiente de la tecnología en la prestación de servicios.

gobernanza vigentes. i. El Gobierno Nacional garantizará la capacitación adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo. Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza.	acceso a tecnologías digitales. 8. Se deberá asegurar la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con estos sistemas, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos y privacidad. Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza.	
Artículo 10. Creación del Consejo Asesor Nacional de Expertos en Inteligencia Artificial. Se crea el Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, como una instancia permanente de alto nivel dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNTel), de carácter consultivo y multisectorial, encargado de brindar asesoría especializada en IA al Gobierno Nacional. Parágrafo: En el acto reglamentario se establecerán las funciones específicas a cargo del Consejo Asesor Nacional de	Artículo 10. Creación del Consejo Asesor Multisectorial de Expertos en Inteligencia Artificial. Se crea el Consejo Asesor Multisectorial de Expertos en IA, como una instancia permanente de alto nivel dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNTel), de carácter consultivo y multisectorial, encargado de brindar asesoría especializada en IA al Gobierno Nacional. Parágrafo: En el acto reglamentario se establecerán las funciones específicas a cargo del	

Expertos en IA, los requisitos y mecanismos para la selección de temas para la escogencia de los miembros, entre otros aspectos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del mismo dentro del SNTel.	Consejo Multisectorial de Expertos en IA, los requisitos y mecanismos para la selección de temas para la escogencia de los miembros, entre otros aspectos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del mismo dentro del SNTel.	
Capítulo V: Fortalecimiento del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación de la IA		
Artículo 11. Fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional promoverá programas y fondos específicos para apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA siempre con un compromiso ético y sostenible en su desarrollo y uso, mediante criterios de inclusión y accesibilidad. Esto podrá incluir: 11.1. Financiamiento para proyectos de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en articulación con la academia. 11.2. Promover infraestructura para la Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA. 11.3. Plataformas e incentivos para la colaboración público-privada e interdisciplinar en el desarrollo de la IA.	Artículo 11. Fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Inteligencia Artificial El Gobierno Nacional promoverá, en coordinación con entidades públicas, privadas, académicas, de cooperación internacional y del sector privado y la sociedad civil, el desarrollo de programas, fondos y mecanismos de apoyo para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Inteligencia Artificial, con un enfoque ético, inclusivo y sostenible. Estas acciones deberán orientarse a garantizar el acceso equitativo al conocimiento, la generación de capacidades nacionales y la promoción de soluciones tecnológicas responsables. Para ello, se podrán implementar, entre	Este artículo busca impulsar el desarrollo sostenible y ético de la Inteligencia Artificial en Colombia, promoviendo la investigación, la innovación y el fortalecimiento de capacidades nacionales. Al fomentar la colaboración interdisciplinaria y público-privada, y garantizar la inclusión de diversos actores, se asegura un ecosistema robusto que contribuye al avance tecnológico, la competitividad y el bienestar social, respetando principios de responsabilidad y acceso equitativo.

11.4. Promoción de la ética y la responsabilidad en la investigación en IA. 11.5. Apoyo a emprendedores en IA y actores de la economía popular.	otras, las siguientes medidas: 11.1. Financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en IA, en articulación con universidades, centros de investigación y redes de conocimiento. 11.2. Fortalecimiento de infraestructura científica, tecnológica y digital para apoyar iniciativas en IA, incluyendo centros de datos, laboratorios y plataformas abiertas. 11.3. Creación de incentivos para la colaboración interdisciplinaria y público-privada en el diseño, desarrollo y evaluación de soluciones basadas en IA. 11.4. Promoción de marcos éticos y de responsabilidad social en los procesos de investigación y experimentación con IA. 11.5. Apoyo técnico y financiero a emprendimientos y actores de la economía popular que integren IA como herramienta para el desarrollo productivo y social.	
---	---	--

	Artículo 12 (Nuevo) De la observancia de derechos de autor y derechos conexos: Los procedimientos en materia civil, administrativa y penal establecidos en la ley 23 de 1982 y sus modificaciones vigentes, el Código Penal y los tratados internacionales, relacionados con la protección de los derechos de autor y derechos conexos, serán aplicables contra actos de infracción vinculados con productos generados por sistemas de inteligencia artificial.	Este artículo garantiza que la protección de los derechos de autor y derechos conexos se extienda a las creaciones generadas por sistemas de inteligencia artificial, asegurando que las normas vigentes en materia civil, administrativa y penal sean aplicables en estos nuevos contextos tecnológicos. De esta manera, se protege la propiedad intelectual, se fomenta la innovación responsable y se previenen actos de infracción que puedan afectar a los creadores, desarrolladores y usuarios, respetando además los compromisos internacionales adoptados por el país. Esto contribuye a un marco legal actualizado y coherente con los avances tecnológicos actuales.
Artículo 12. Gobernanza de los Sandbox regulatorios: El Gobierno Nacional será el encargado de definir y establecer los lineamientos generales para la creación y operación de los Sandbox regulatorios en materia de IA con el objetivo de fomentar la innovación ética y responsable de esta tecnología. Para este propósito, se conformará un Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios, coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que estará	Artículo 12. Gobernanza de los Sandbox regulatorios: El Gobierno Nacional será el encargado de definir y establecer los lineamientos generales para la creación y operación de los Sandbox regulatorios en materia de IA con el objetivo de fomentar la innovación ética y responsable de esta tecnología. Para este propósito, se conformará un Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios, coordinado por el Ministerio de Ciencia,	Se solicita su eliminación. Este artículo debe ser concertado con actores del ecosistema de la IA principalmente los afectados que tengan protección de derechos de autor y derechos conexos.

integrado por representantes de las entidades del orden nacional relacionadas con el desarrollo, uso y supervisión de sistemas de IA. Para cada Sandbox Regulatorio aprobado, el Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios deberá adoptar un plan específico que contenga los objetivos, alcance, participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos, mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación. Dicho plan será vinculante para los desarrolladores o entidades participantes. Parágrafo 1. Los sistemas basados en IA identificados como aplicaciones de alto riesgo descritos en el artículo 6 podrán ser sometidos a revisión en los Sandbox regulatorios, siempre que se demuestre su potencial para ajustarse a los estándares éticos y de seguridad establecidos por la ley. Parágrafo 2. En caso de identificar riesgos significativos durante las pruebas en los Sandbox regulatorios que no puedan ser mitigados de manera adecuada e inmediata, el Comité Técnico Nacional Tecnología e Innovación, que estará integrado por representantes de las entidades del orden nacional relacionadas con el desarrollo, uso y supervisión de sistemas de IA. Para cada Sandbox Regulatorio aprobado, el Comité Técnico Nacional de Sandbox Regulatorios deberá adoptar un plan específico que contenga los objetivos, alcance, participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos, mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación. Dicho plan será vinculante para los desarrolladores o entidades participantes. Parágrafo 1. Los sistemas basados en IA identificados como aplicaciones de alto riesgo descritos en el artículo 6 podrán ser sometidos a revisión en los Sandbox regulatorios, siempre que se demuestre su potencial para ajustarse a los estándares éticos y de seguridad establecidos por la ley. Parágrafo 2. En caso de identificar riesgos significativos durante las pruebas en los Sandbox regulatorios que no puedan ser mitigados de manera adecuada e inmediata, el Comité Técnico Nacional			podrá ordenar la suspensión temporal o permanente de dichas pruebas. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 24 meses a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará los detalles operativos para el funcionamiento del Comité Técnico Nacional y los Sandbox regulatorios, garantizando la coherencia en la supervisión y evitando duplicidad de funciones entre las entidades involucradas. Artículo 13. Responsabilidad generada a partir de Sandbox regulatorios. Los desarrolladores de sistemas de IA que operen en Sandbox regulatorios serán responsables por cualquier daño o perjuicio causado a terceros debido a la experimentación realizada en dichos entornos, siempre y cuando se haya incumplido el plan específico mencionado en el primer inciso del artículo anterior. Artículo 14. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. El Ministerio de Ciencia, ser mitigados de manera adecuada e inmediata, el Comité Técnico Nacional podrá ordenar la suspensión temporal o permanente de dichas pruebas. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 24 meses a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará los detalles operativos para el funcionamiento del Comité Técnico Nacional y los Sandbox regulatorios, garantizando la coherencia en la supervisión y evitando duplicidad de funciones entre las entidades involucradas. Artículo 13. Responsabilidad generada a partir de Sandbox regulatorios. Los desarrolladores de sistemas de IA que operen en Sandbox regulatorios serán responsables por cualquier daño o perjuicio causado a terceros debido a la experimentación realizada en dichos entornos, siempre y cuando se haya incumplido el plan específico mencionado en el primer inciso del artículo anterior. Artículo 13 Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Se solicita su eliminación. Este artículo debe ser concertado con actores del ecosistema de la IA principalmente los afectados que tengan protección de derechos de autor y derechos conexos.		
Tecnología e Innovación, en coordinación con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios diseñará y adoptará un criterio de priorización para los proyectos de ciencia, tecnología e innovación que busquen acceder a beneficios tributarios para desarrollar soluciones basadas en IA o que adopten estas tecnologías para la sofisticación de sus procesos productivos. Parágrafo. El criterio de priorización deberá fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y promover la creación de emprendimientos de base científico-tecnológica en el ámbito de la IA, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema de innovación y al desarrollo sostenible del país. Artículo 15. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, en coordinación con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios diseñará y adoptará un criterio de priorización para los proyectos de ciencia, tecnología e innovación y de TICS que busquen acceder a beneficios tributarios para desarrollar soluciones basadas en IA o que adopten estas tecnologías para la sofisticación de sus procesos productivos. Parágrafo. El criterio de priorización deberá fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y promover la creación de emprendimientos de base científico-tecnológica en el ámbito de la IA, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema de innovación y al desarrollo sostenible del país. Artículo 14. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación y liderazgo de la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial, Este artículo busca garantizar un desarrollo equilibrado y territorialmente inclusivo de la Inteligencia Artificial en Colombia, reconociendo la diversidad y las			coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones, adaptándose a sus necesidades y retos específicos, y fomentando la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico. promoverá el desarrollo de la IA en las regiones del país mediante estrategias integrales que incluyan: El fortalecimiento de infraestructura tecnológica adecuada y accesible para el despliegue de sistemas de IA. El apoyo a proyectos regionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA. La facilitación de la transferencia de conocimiento, capacidades y tecnologías, adaptadas a las particularidades económicas, sociales y ambientales de cada región. La promoción de espacios de colaboración entre los sectores público, privado, académico y científico, para impulsar el progreso sostenible y la equidad territorial. Estas acciones estarán orientadas a atender las necesidades y desafíos específicos de cada territorio, fomentando un desarrollo inclusivo y sostenible de la Inteligencia Artificial en todo el país. Artículo 16. Promoción de la inclusión y diversidad en la investigación en Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional promoverá la participación de mujeres, grupos étnicos, campesinos, jóvenes y otros grupos sociales Artículo 15. Promoción de la inclusión y diversidad en la investigación en Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional fomentará activamente la participación equitativa de mujeres, adultos mayores, personas con particularidades de cada región. Al fortalecer la infraestructura, apoyar la innovación local y facilitar la transferencia de conocimiento, se promueve el cierre de brechas digitales y tecnológicas, impulsando el progreso económico, social y ambiental de manera sostenible. Además, al fomentar la colaboración multisectorial y el liderazgo institucional, se asegura una gobernanza efectiva y adaptada a los contextos regionales, contribuyendo a una IA que beneficie a todas las comunidades del país. Este artículo es fundamental para garantizar que el desarrollo de la Inteligencia Artificial en Colombia sea inclusivo y refleje la diversidad social y cultural del país. Al promover la participación activa y equitativa de		

representativos en proyectos de investigación y desarrollo en IA garantizando un enfoque inclusivo que fomente la diversidad y el acceso a estas tecnologías.	discapacidad, grupos étnicos, campesinos y población habitante de la ruralidad, jóvenes, artistas y otros grupos sociales representativos en los proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Inteligencia Artificial. Esta política garantizará un enfoque inclusivo que promueva la diversidad cultural, social y de género, así como el acceso equitativo a las tecnologías de IA, contribuyendo a un ecosistema de innovación más justo, plural y enriquecido por distintas perspectivas.	mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos, campesinos, población rural, jóvenes, artistas y otros sectores representativos, se fomenta un ecosistema de innovación más plural y democrático. Esto no solo amplía el acceso a las tecnologías de IA, sino que también enriquece los procesos de investigación y desarrollo con diversas perspectivas, contribuyendo a soluciones más justas, relevantes y socialmente responsables.
Artículo 17. Promoción de la transferencia de tecnología en Inteligencia Artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentarán la transferencia de tecnología desde las universidades, centros e institutos de investigación y otras entidades del ecosistema de innovación hacia el sector industrial y comercial. Esta transferencia estará orientada a la implementación efectiva de desarrollos basados en IA que contribuyan al desarrollo económico y social del país.	Artículo 16. Promoción de la transferencia tecnológica en Inteligencia Artificial El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverán y fomentarán la transferencia de tecnología desde universidades, centros de investigación, institutos, actores de la cooperación internacional y demás del ecosistema de IA e innovación hacia los sectores industrial y comercial. Esta transferencia buscará	Se ajusta la redacción del artículo. En nuestro criterio artículo y es fundamental para cerrar la brecha entre la investigación académica y el desarrollo tecnológico aplicado en el sector productivo. Al promover la transferencia efectiva de tecnologías de inteligencia artificial desde universidades y centros de investigación hacia la industria y el comercio, se facilita la innovación práctica que impulsa la competitividad, el crecimiento económico y la generación de empleo. Además, esta articulación fortalece el ecosistema de innovación nacional, asegurando que los avances tecnológicos contribuyan directamente al

	facilitar la adopción y aplicación efectiva de desarrollos basados en IA que impulsen el crecimiento económico, la competitividad y el bienestar social del país.	desarrollo social y económico del país de manera sostenible y adaptada a sus necesidades.
Artículo 18. Apoyo a la protección de la propiedad intelectual en Inteligencia Artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio, brindará apoyo técnico y jurídico a los investigadores, desarrolladores y entidades que desarrollen sistemas de IA para la protección de sus invenciones mediante patentes, derechos de autor y otras formas de propiedad intelectual reconocidas por la legislación nacional e internacional.	Artículo 17 Uso de obras protegidas en el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial. El uso de obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, emisiones u otras prestaciones protegidas por derecho de autor o derechos conexos no podrá realizarse en los procesos de desarrollo o entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial sin el consentimiento expreso, previo e informado de los titulares de los derechos. La industria de sistemas de inteligencia artificial estará sujeta a licencias libremente negociadas para el uso de obras, interpretaciones, ejecuciones y fonogramas en el desarrollo y entrenamiento de modelos de inteligencia artificial. Las voces e imágenes las personas solo podrán utilizarse con su autorización, mediante el pago de una compensación económica justa y únicamente para los usos	Esta propuesta de artículo 18 amplía y fortalece el marco regulatorio sobre el uso de obras protegidas en el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial, garantizando el respeto a los derechos de autor y conexos mediante la exigencia de consentimiento expreso y licencias negociadas para su uso. A su vez, establece la obligación de llevar registros detallados y accesibles sobre los datos y materiales protegidos utilizados en la formación y operación de sistemas de IA, promoviendo la transparencia y facilitando el control por parte de las autoridades y la sociedad. Esta regulación equilibra la protección de la propiedad intelectual con el fomento de la innovación responsable, asegurando un desarrollo tecnológico respetuoso de los derechos de los creadores y usuarios.

	específicamente acordados. En el desarrollo e implementación de sistemas o modelos de inteligencia artificial, será obligatorio llevar un registro completo de todos los datos, bases de datos, obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, emisiones y demás prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos que hayan sido utilizados en la formación, diseño, alimentación, entrenamiento o funcionamiento de dichos sistemas o modelos. Estos reportes deberán ser puestos a disposición por los desarrolladores o implementadores al menos una vez al mes, de forma gratuita y accesible para todos los interesados, en un formato claro, preciso y legible por computadora. Los reportes incluirán, al menos: a. La identificación de los principales conjuntos o recopilaciones de datos empleados, como archivos de datos a gran escala, bases de datos privadas o públicas y otras fuentes relevantes utilizadas en el entrenamiento del modelo.	
--	---	--

	b. La descripción general de la naturaleza y origen de los datos, incluyendo, en caso de que se hayan utilizado obras protegidas por derechos de autor, una indicación sobre si se cuenta con la autorización correspondiente o una base jurídica válida para su uso. c. Un modelo estandarizado para la presentación del reporte, conforme a los lineamientos técnicos que dicte la autoridad nacional competente en materia de propiedad intelectual e inteligencia artificial. El incumplimiento de esta obligación de transparencia podrá ser sancionado con multas y medidas correctivas impuestas por la autoridad competente.	
Capítulo VI: Formación y apropiación social del conocimiento para la Inteligencia Artificial		
Artículo 19. Formación y apropiación social del conocimiento para el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una	Artículo 18. Formación y apropiación social del conocimiento para el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional, a través de la Autoridad de la IA en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia nacional, sectorial y territorial integral	Es necesario garantizar que el desarrollo y adopción de la inteligencia artificial en Colombia se realice bajo principios éticos y de responsabilidad social. La formación y apropiación social del conocimiento permiten que tanto los ciudadanos como los distintos sectores económicos y públicos comprendan los beneficios, riesgos y desafíos asociados con la IA, facilitando su uso

estrategia nacional de formación y apropiación social del conocimiento que promueva el uso responsable y ético de la IA. de formación y apropiación social del conocimiento. Esta estrategia tendrá como objetivo fomentar el uso responsable, ético y consciente de la inteligencia artificial, promoviendo capacidades, valores y buenas prácticas en todos los sectores de la sociedad. consciente y seguro. Al articular esfuerzos a nivel nacional, sectorial y territorial, se asegura una inclusión amplia y contextualizada, promoviendo capacidades técnicas y valores éticos que fortalecen la confianza en estas tecnologías. Además, esta estrategia contribuye a cerrar brechas digitales y educativas, asegurando que la transformación digital sea equitativa y sostenible para toda la sociedad.			pensamiento crítico, la creatividad, el análisis ético y la innovación tecnológica. A su vez la formación integral de directivos docentes y maestros rurales. Se impulsará la colaboración interinstitucional entre entidades educativas, centros de investigación, empresas y actores del ecosistema tecnológico para garantizar la actualización continua de contenidos y metodologías pedagógicas pertinentes y contextualizadas. Se dará especial atención a la inclusión digital y la equidad en el acceso a estas formaciones, priorizando las zonas rurales y dispersas, sectores vulnerables para cerrar brechas educativas y tecnológicas. Además, se promoverán espacios de aprendizaje activo y proyectos prácticos que preparen a los estudiantes para integrarse de manera competente y ética en entornos laborales influenciados por la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías. también valores y actitudes responsables. Priorizar la inclusión digital en zonas rurales y vulnerables es fundamental para cerrar brechas históricas y democratizar el acceso a la innovación tecnológica, promoviendo así un desarrollo sostenible y equitativo. Finalmente, el énfasis en el aprendizaje activo y en la vinculación práctica prepara a los estudiantes para desempeñarse de manera competente y ética en un mundo cada vez más influenciado por la inteligencia artificial.		
Artículo 20. Educación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñarán programas de formación con impacto para fortalecer habilidades del siglo XXI mediante el fortalecimiento de la investigación e implementación de la IA en todos los niveles educativos, estos programas incluirán estrategias que impulsen la colaboración con instituciones educativas, instituciones de educación superior y centros e institutos de investigación. Artículo 19. Educación para la Inteligencia Artificial. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñarán y ejecutarán programas integrales de formación y capacitación orientados a fortalecer las competencias y habilidades digitales del siglo XXI en todos los niveles educativos, incluyendo la educación inicial, básica, media, rural, tecnológica y superior. Estos programas fomentarán la investigación, desarrollo e implementación responsable de tecnologías basadas en inteligencia artificial, promoviendo el Este artículo reconoce la importancia de una educación integral y actualizada para preparar a la sociedad frente a los retos y oportunidades que presenta la inteligencia artificial. Al incluir todos los niveles educativos —desde la educación inicial hasta la superior, con énfasis especial en la ruralidad y la formación de directivos y maestros rurales— se garantiza un enfoque inclusivo y equitativo que atiende a las diversas realidades del país. La colaboración interinstitucional y el fomento de competencias como el pensamiento crítico, la creatividad y el análisis ético aseguran que los programas formativos no solo desarrollen habilidades técnicas, sino			Artículo 21. Creación de programas y facultades en Inteligencia Artificial. El Artículo 20. Creación de programas y facultades en Inteligencia Artificial. La inclusión de la inteligencia artificial (IA) en la educación media,		
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación Nacional fomentarán y apoyarán la creación de programas académicos y facultades (o departamentos) en IA en Colombia y/o su inclusión, en los que ya existan relativos al sector, en todas las áreas, con el fin de fortalecer las capacidades nacionales en esta materia, garantizar la formación de talento humano altamente calificado, promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, y contribuir a la apropiación ética, inclusiva y sostenible de estas tecnologías en todos los sectores del país. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán la creación, el fortalecimiento y la actualización de programas académicos en formación media, vocacional y superior, así como de facultades, departamentos o unidades especializadas en Inteligencia Artificial en Colombia. Asimismo, impulsarán la incorporación de contenidos de IA en programas existentes de diversas disciplinas. Esta iniciativa busca consolidar las capacidades nacionales para formar talento humano altamente calificado, promover la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico en IA, y garantizar la apropiación ética, inclusiva y sostenible de estas tecnologías en todos los sectores sociales y productivos del país. vocacional y superior es clave para preparar al país ante los desafíos y oportunidades de la cuarta revolución industrial. Este artículo se justifica por la necesidad urgente de desarrollar capacidades nacionales en IA, tanto en formación como en investigación, alineadas con las transformaciones del mercado laboral y las demandas del sector productivo. Promover la creación y actualización de programas académicos especializados, así como la transversalización de contenidos de IA en distintas disciplinas, permite formar talento humano competitivo, ético y consciente del impacto social de estas tecnologías. Además, esta política contribuye a reducir brechas educativas, impulsar la innovación local y asegurar una apropiación tecnológica inclusiva y sostenible, en consonancia con estándares internacionales y objetivos de desarrollo científico y económico del país.			en coordinación con el Ministerio del Trabajo y otras entidades pertinentes, definirá los lineamientos de transición justa frente al impacto de la inteligencia artificial sobre el empleo y el trabajo decente. Dichos lineamientos deberán considerar las diferencias regionales, sectoriales y de género, con enfoque de derechos humanos y de trabajo digno, e incluirán criterios para la reconversión laboral, actualización de competencias, protección del empleo, mecanismos de participación de los trabajadores y esquemas de corresponsabilidad por parte de los empleadores. Estos lineamientos deberán estar articulados con las políticas públicas vigentes de formación para el trabajo, protección al cesante y fortalecimiento del Servicio Público de Empleo, sin perjuicio de la autonomía técnica de las entidades participantes. con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades pertinentes, diseñará e implementará una estrategia nacional de transición laboral justa frente a los efectos de la inteligencia artificial en el empleo, con enfoque multisectorial, territorial, diferencial, de género, generacional y de derechos humanos. Esta estrategia deberá contemplar medidas específicas para la reconversión laboral de trabajadores en riesgo de desplazamiento, especialmente en sectores altamente automatizables, así como el fortalecimiento de competencias digitales, socioemocionales y técnicas pertinentes al nuevo entorno laboral. Se dará prioridad a la población en condición de informalidad, desempleo, pobreza y vulnerabilidad, con énfasis en las zonas rurales, étnicas y periféricas. La estrategia incluirá mecanismos de protección social transitoria, apoyo al emprendimiento digital, fomento del empleo digno y formal, incentivos para la colombiano, especialmente en un contexto marcado por altos niveles de informalidad (cercaos al 58%), desempleo estructural, desigualdad territorial y brechas de género. Frente a este panorama, es indispensable que el país adopte una estrategia de transición laboral justa que no solo mitigue los impactos negativos de la automatización, sino que también aproveche las oportunidades que brinda la IA para generar empleo de calidad, promover la formalización laboral y reducir las brechas de acceso a nuevas habilidades.		
Capítulo VII: Promoción de la innovación y transformación laboral en la era de la Inteligencia Artificial Artículo 22. Transición laboral y lineamientos laborales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Artículo 21. Transición laboral frente a la Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y en coordinación La irrupción acelerada de la inteligencia artificial en diversos sectores productivos plantea desafíos significativos para el mercado laboral					

	las debidas autorizaciones o licencias, o se acoja a excepciones legales debidamente justificadas. b) La adopción de protocolos de transparencia que permitan identificar y reportar el origen y la naturaleza del contenido protegido utilizado, facilitando así el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares. c) La implementación de mecanismos de auditoría y supervisión interna para evitar la vulneración de derechos de propiedad intelectual y para gestionar los riesgos asociados. d) La capacitación continua de los equipos técnicos y responsables sobre las obligaciones legales y éticas relacionadas con la protección de la propiedad intelectual y otros derechos fundamentales.	
Artículo 29: Procedimiento: Para efectos de la investigación de las posibles infracciones administrativas señaladas en la presente ley se tendrá en cuenta para su desarrollo el capítulo III Artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Las sanciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por parte de los Responsables de IA serán impuestas conforme a los procedimientos aplicables,	Artículo 29: Procedimiento: Para efectos de la investigación de las posibles infracciones administrativas señaladas en la presente ley se tendrá en cuenta para su desarrollo el capítulo III Artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Las sanciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por parte de los Responsables de IA serán impuestas conforme a los procedimientos aplicables,	Se elimina el artículo en consideración a las voces de actores del ecosistema de IA. Este artículo amerita un amplio debate.

	según el tipo de infracción y el régimen sancionatorio vigente.	según el tipo de infracción y el régimen sancionatorio vigente.	
Artículo 30. Sanciones. Para la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley podrán ser impuestas a los Responsables de IA de naturaleza privada por las autoridades competentes, conforme al régimen jurídico aplicable, y podrán incluir una o varias de las siguientes medidas: a. Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó; b. Suspensión de las actividades relacionadas con el sistema de IA hasta por un término de veinticuatro (24) meses, lo cual puede incluir la imposibilidad de acceso al sistema de IA en territorio colombiano. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar; c. Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el sistema de IA, lo cual puede incluir la	Artículo 30. Sanciones. Para la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley podrán ser impuestas a los Responsables de IA de naturaleza privada por las autoridades competentes, conforme al régimen jurídico aplicable, y podrán incluir una o varias de las siguientes medidas: e. Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó; e. Suspensión de las actividades relacionadas con el sistema de IA hasta por un término de veinticuatro (24) meses, lo cual puede incluir la imposibilidad de acceso al sistema	Se elimina el artículo en consideración a las voces de actores del ecosistema de IA. Este artículo amerita un amplio debate.	

imposibilidad de acceso al sistema de IA en territorio colombiano, cuando haya transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados en el acto; d. Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el sistema de IA; lo cual puede incluir el bloqueo definitivo al acceso al sistema de IA en territorio colombiano. Parágrafo. Las sanciones previstas en el presente artículo aplican exclusivamente para los Responsables de IA. En el evento en que se advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o la autoridad que conozca del caso, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.	de IA en territorio colombiano. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar; e. Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el sistema de IA, lo cual puede incluir la imposibilidad de acceso al sistema de IA en territorio colombiano, cuando haya transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados en el acto; e. Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el sistema de IA; lo cual puede incluir el bloqueo definitivo al acceso al sistema de IA en territorio colombiano. Parágrafo. Las sanciones previstas en el presente artículo aplican exclusivamente para los Responsables de IA. En el evento en que se advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e	
--	--	--

	Innovación, o la autoridad que conozca del caso, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.	
Artículo 31. Monitoreo por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control establecidas en la legislación vigente, será la entidad responsable de adelantar el cumplimiento de las normas aplicables al uso y desarrollo de tecnologías de IA por parte de las entidades públicas y privadas, en los siguientes temas: a. Datos personales: La SIC podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los principios y obligaciones en el tratamiento de datos personales en sistemas de IA, y ejercerá control a través de auditorías, investigaciones y medidas preventivas que protejan los derechos de los titulares de datos. b. Protección al consumidor: La SIC ejercerá vigilancia sobre las tecnologías de IA para evitar prácticas engañosas o violaciones a los derechos	Artículo 31. Monitoreo por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control establecidas en la legislación vigente, será la entidad responsable de adelantar el cumplimiento de las normas aplicables al uso y desarrollo de tecnologías de IA por parte de las entidades públicas y privadas, en los siguientes temas:- a) Datos personales: La Superintendencia podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los principios y obligaciones en el tratamiento de datos personales en sistemas de IA, y ejercerá control a través de auditorías, investigaciones y medidas preventivas que protejan los derechos de los titulares de datos.- b) Protección al consumidor: La Superintendencia	Se sugiere respetuosamente eliminar este artículo, toda vez que las facultades allí mencionadas se recogen en las normas aplicables respecto de las competencias de la SIC. La Comisión Vi no puede incentivar que, las normas sobre protección de datos personales, protección al consumidor, protección a la competencia, y sus respectivos regímenes sancionatorios, se dispersen en diversas normas. Este artículo contraría la seguridad jurídica, por lo que debe ser eliminado del proyecto de ley.

de los consumidores y controlará su cumplimiento mediante la imposición de sanciones cuando se presenten conductas que afecten la transparencia, equidad y seguridad en el consumo. c. Protección de la competencia: La SIC vigilará que el uso de IA no resulte en prácticas restrictivas de la competencia ni en abusos de posición dominante en el mercado, preservando así un entorno competitivo y equitativo. d. Funciones sancionatorias: Ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de protección de datos personales, protección al consumidor o protección de la competencia, la SIC ejercerá su facultad de inspección, vigilancia y control e impondrá las sanciones administrativas correspondientes conforme a los regímenes sancionatorios aplicables en cada caso, fomentando el desarrollo ético y responsable de la IA en Colombia. Parágrafo. La SIC impondrá las sanciones derivadas de infracciones relacionadas con protección de datos personales, protección al consumidor y libre competencia, en ejercicio de	ejercerá vigilancia sobre las tecnologías de IA para evitar prácticas engañosas o violaciones a los derechos de los consumidores y controlará su cumplimiento mediante la imposición de sanciones cuando se presenten conductas que afecten la transparencia, equidad y seguridad en el consumo. c) Protección de la competencia: La Superintendencia vigilará que el uso de IA no resulte en prácticas restrictivas de la competencia ni en abusos de posición dominante en el mercado, preservando así un entorno competitivo y equitativo. d) Funciones sancionatorias: Ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de protección de datos personales, protección al consumidor o protección de la competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá su facultad de inspección, vigilancia y control e impondrá las sanciones administrativas correspondientes conforme a los regímenes sancionatorios aplicables
---	--

sus competencias legales. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial, podrá emitir conceptos técnicos y recomendaciones que sirvan de sustento a las decisiones de las autoridades competentes. En lo no previsto expresamente, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	en cada caso, fomentando el desarrollo ético y responsable de la IA en Colombia. Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá las sanciones derivadas de infracciones relacionadas con protección de datos personales, protección al consumidor y libre competencia, en ejercicio de sus competencias legales. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial, podrá emitir conceptos técnicos y recomendaciones que sirvan de sustento a las decisiones de las autoridades competentes. En lo no previsto expresamente, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
Artículo 32. Criterios de imposición de sanciones. Las sanciones por infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se les dará una graduación atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:	Artículo 32. Criterios de imposición de sanciones. Las sanciones por infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se les dará una graduación atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:	Se elimina el artículo en consideración a las voces de actores del ecosistema de IA. Este artículo amerita un amplio debate.

a. La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la presente ley; b. El beneficio económico obtenido por el Responsable en IA o terceros, en virtud de la comisión de la infracción; c. La reincidencia en la comisión de la infracción; d. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de vigilancia por parte de las autoridades competentes. e. La renuencia o desacato a cumplir las órdenes impartidas por la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial o de las autoridades competentes según sea el caso; f. El reconocimiento o aceptación expresa que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de su imposición.	g. La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la presente ley; h. El beneficio económico obtenido por el Responsable en IA o terceros, en virtud de la comisión de la infracción; i. La reincidencia en la comisión de la infracción; j. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de vigilancia por parte de las autoridades competentes. k. La renuencia o desacato a cumplir las órdenes impartidas por la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial o de las autoridades competentes según sea el caso; El reconocimiento o aceptación expresa que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de su imposición.
Capítulo X: Disposiciones finales	
Artículo 33. Adaptabilidad y revisión. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará los aspectos y contenidos relacionados con las temáticas de la presente ley, para asegurar su relevancia y eficacia ante los avances tecnológicos y las necesidades sociales, en coordinación con las demás entidades involucradas.	Artículo 26. Adaptabilidad y revisión. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará los aspectos y contenidos relacionados con las temáticas de la presente ley, para asegurar su relevancia y eficacia

Esta revisión también considerará pero no se limitará a: a. Establecer nuevas normativas y adoptar las mejores prácticas internacionales. b. Evaluar el impacto y los resultados de la ley. c. Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones. d. Establecer los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley.	ante los avances tecnológicos y las necesidades sociales, en coordinación con las demás entidades involucradas. Esta revisión también considerará pero no se limitará a: e. Establecer nuevas normativas y adoptar las mejores prácticas internacionales. e. Evaluar el impacto y los resultados de la ley. e. Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones. e. Establecer los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley.	
Artículo 34. Adaptación de sistemas existentes. Todos los sistemas de IA que se encuentren en funcionamiento en el territorio nacional a la fecha de entrada en vigor de la presente ley deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la misma. Los responsables de estos sistemas, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán asegurarse de que sus sistemas de IA cumplan con los requisitos, clasificaciones de riesgo, y normativas establecidas en la presente ley.	Artículo 27. Adaptación de sistemas existentes. Todos los sistemas de IA en operación al momento de la entrada en vigor de la presente ley dispondrán de un periodo de gracia de doce (12) meses para adaptarse a los requisitos de clasificación, registro, auditoría y protocolos de seguridad establecidos en esta norma. La Autoridad para la Inteligencia Artificial podrá otorgar prórrogas puntuales de hasta seis (6) meses adicionales, cuando existan causas justificadas	EL PL debe incorporar con mayor precisión un régimen de transición aplicable a los sistemas de inteligencia artificial que ya se encuentran operando en el país. Una regulación clara en este aspecto es fundamental para brindar seguridad jurídica a los desarrolladores, implementadores y usuarios de estas tecnologías, permitiendo una adaptación progresiva y ordenada a las nuevas disposiciones, sin afectar la continuidad de servicios ni frenar la innovación en curso.

	debidamente sustentadas como complejidad técnica, falta de acceso a infraestructura de auditoría. Los responsables de estos sistemas, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán asegurarse de que sus sistemas de IA cumplan con los requisitos, clasificaciones de riesgo, y normativas establecidas en la presente ley.	
Artículo 35. Financiación. El Gobierno Nacional establecerá vínculos que posibiliten garantizar una financiación sólida y sostenible, promoviendo la diversificación de las fuentes de financiamiento por medio de la cooperación internacional, las alianzas público privadas, entre otros mecanismos, para impulsar la regulación, la verificación, la investigación, la implementación y la adopción responsable de la IA en nuestro país.	Artículo 28. Financiación. El Gobierno Nacional establecerá vínculos que posibiliten garantizar una financiación sólida y sostenible, promoviendo la diversificación de las fuentes de financiamiento por medio de la cooperación internacional, las alianzas público privadas, entre otros mecanismos, para impulsar la regulación, la verificación, la investigación, la implementación y la adopción responsable de la IA en nuestro país.	Sin discrepancias.
Artículo 36. Gastos para la implementación. Cualquier gasto generado para la implementación de esta ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo referente a las proyecciones de gasto del sector de	Artículo 29. Gastos para la implementación. Cualquier gasto generado para la implementación de esta ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo referente a	

XII. Impacto Fiscal.

Con relación al impacto fiscal, manifiestan los autores que “en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el cual establece que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se presenta un análisis general del impacto fiscal de la implementación de esta ley.

Este proyecto de ley tiene como propósito regular la IA en Colombia y orientar el desarrollo en esta materia, así como generar conocimiento, desarrollo, innovación e implementación de los sistemas de IA para el progreso del país.

Con base en lo anterior, **la implementación de esta ley no implica un gasto adicional directo**. Sin embargo, implicará un costo moderado y asociado a la regulación y a la promoción de la IA, cuyas entidades involucradas y responsables deberán estructurar dentro de los recursos existentes, es decir, estos recursos no son nuevos, sino que **se reasignarán dentro de los presupuestos que ya se tienen**.

En consecuencia, el Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes proyectarán y dispondrán los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones requeridas por la ley, lo cual, implica una planificación cuidadosa y estratégica, teniendo una correspondencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales establecen los límites y metas que guían la gestión presupuestaria.

Cabe resaltar que este proyecto de ley **pretende viabilizar la diversificación de fuentes de financiamiento alternas**, por lo que abrirá puertas a colaboraciones estratégicas con organismos internacionales, que podrían ser entidades extranjeras o multilaterales, así como también, da la posibilidad de tener alianzas con organismos internacionales” (negrilla propia)

ciencia, tecnología e innovación.	las proyecciones de gasto del sector de ciencia, tecnología e innovación.	
Artículo 37. Entrada en vigencia. La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 30. Entrada en vigencia. La presente ley regirá dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Este artículo establece un plazo razonable de doce meses para la entrada en vigencia de la ley, permitiendo a las autoridades, instituciones y actores involucrados realizar los ajustes necesarios para su correcta implementación. Este período facilita la difusión, capacitación y adecuación normativa y técnica, asegurando una transición ordenada y efectiva. Además, la derogatoria expresa de disposiciones contrarias elimina posibles conflictos legales, garantizando la coherencia y claridad del marco regulatorio en materia de inteligencia artificial.

XI. Conflicto de Intereses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto de ley.

Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.

XIII. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas rindo ponencia positiva al proyecto de ley N° 442 de 2025 Senado “**Por medio del cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético y responsable y se dictan otras disposiciones**” y solicito respetuosamente a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República, dar debate al proyecto de ley conforme al texto propuesto.

De los Honorables Congresistas,


Soledad Tamayo Tamayo
Ponencia PL-442 de 2025 IA
Senadora de la República

XIV. Texto propuesto para primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República al proyecto de ley número 442 de 2025 Senado PROYECTO DE LEY 442 DE 2025 – SENADO DE LA REPÚBLICA “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COLOMBIA PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO ÉTICO Y RESPONSABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Capítulo I: Disposiciones generales Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica, la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, <u>el crecimiento económico y la competitividad</u>, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación del país, y contribuya a la prevalencia y respeto de los derechos fundamentales <u>y de los derechos adquiridos en el ordenamiento jurídico vigente, incluido el bloque de constitucionalidad.</u> Artículo 2. Ambito de aplicación La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que creen, desarrollen, <u>entrenen</u>, implementen, comercialicen, importen, representen, distribuyan, usen <u>o pongan a disposición</u> sistemas de Inteligencia Artificial (IA), en todo o en parte, bajo las siguientes condiciones: 5. Que dichos sistemas sean desarrollados, implementados y/o utilizados físicamente en territorio colombiano. 6. Que los sistemas de IA tengan efectos, impactos o estén destinados a usuarios o consumidores ubicados en Colombia. 7. Que los sistemas utilicen datos, contenidos u obras provenientes de personas, entidades o infraestructuras colombianas, incluyendo aquellos protegidos por derechos de autor y conexos. 8. Que sean proveedores de bases de datos, plataformas de almacenamiento, curadores de datos o cualquier otro actor que suministre insumos esenciales para el entrenamiento o funcionamiento de sistemas de IA, en especial cuando dichos insumos incluyan información personal, obras protegidas o contenidos sujetos a derechos legales aplicables en Colombia.	Para todos los efectos de la presente ley, las personas o entidades que cumplan con alguna de las condiciones anteriores serán denominadas “Responsables de IA”. Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios: 3.1. Intervención y supervisión humana: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos. 3.2. Valores centrados en el ser humano, diversidad, no discriminación y equidad: Los sistemas de IA deberán respetar el Estado de derecho en Colombia, la dignidad humana, los derechos humanos y los valores democráticos, promoviendo equidad e inclusión sin imponer cargas que obstaculicen el desarrollo tecnológico o económico. El Gobierno Nacional adoptará salvaguardas proporcionales y eficientes para prevenir discriminaciones y garantizar igualdad de acceso, impulsando un entorno que fomente la innovación responsable y socialmente justa. 3.3. Bienestar social y medioambiental Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán promoviendo el bienestar social y la sostenibilidad ambiental. Los responsables deberán evaluar impactos a corto, mediano y largo plazo, incorporando medidas de mitigación proporcionadas al nivel de riesgo y al contexto sectorial, procurando siempre un equilibrio que permita la innovación tecnológica sin comprometer derechos fundamentales, la biodiversidad, la educación, la cultura, el empleo, el turismo y el medio ambiente. 3.4. Ética y sostenibilidad: Promover el desarrollo ético y uso de la IA basado en principios éticos que respeten y protejan los derechos humanos, y garanticen la transparencia, equidad, la protección de la privacidad, y la no discriminación y al tiempo que impulsa la sostenibilidad ambiental y social. La sostenibilidad será compatible con la generación de valor económico e inclusión social, incentivando tecnologías que contribuyan al progreso sin limitar la innovación. 3.5. Transparencia y explicabilidad: Los sistemas de IA deben garantizar procesos claros, accesibles y auditables, permitiendo a los usuarios y autoridades comprender y cuestionar decisiones automatizadas. Esto se hará sin comprometer la seguridad, privacidad o secretos industriales, buscando un equilibrio que facilite la confianza pública y no restrinja la competitividad ni la innovación. 3.6. Innovación: La innovación es fundamental para el desarrollo humano, científico, tecnológico, ético y responsable. Se promoverán soluciones transformadoras que respondan a desafíos públicos, productivos y ambientales, impulsando capacidades locales, transferencia de conocimiento y creación de valor público. La regulación será
flexible y adaptativa para no desincentivar el emprendimiento ni la inversión en tecnologías emergentes. 3.7. Privacidad y confidencialidad: La implementación de sistemas de IA respetará el derecho fundamental a la intimidad, aplicando la regulación vigente sobre protección de datos personales, con un enfoque que permita el avance tecnológico respetuoso y seguro. 3.8. Proporcionalidad y gestión del riesgo: Las medidas de supervisión serán proporcionales a los riesgos, autonomía y contexto de uso, diseñadas para proteger derechos fundamentales sin imponer barreras innecesarias que vayan en contra de los derechos humanos, la innovación o al desarrollo económico sostenible. Su desarrollo tendrá en cuenta la aplicación en beneficio de las personas, el conjunto de la sociedad y el ambiente. Quedarán prohibidos los desarrollos basados en IA que atenten contra los derechos fundamentales 3.9. Respeto y promoción de los derechos fundamentales y dignidad humana: Los desarrolladores de sistemas basados en IA serán responsables de garantizar que el desarrollo tecnológico respete, proteja y promueva los derechos fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad debe ser perjudicada o sometida debido al desarrollo y uso de la IA. Y es su deber evitar a toda costa perjuicios y garantizar un desarrollo tecnológico inclusivo. 3.10. Diversidad e inclusión: Los desarrolladores de sistemas basados en IA deben garantizar el respeto, la protección y la promoción de la diversidad y la inclusión de todos los grupos y personas, sin importar su raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen regional, étnico o social, condición económica, discapacidad o cualquier otro motivo. Se respetará especialmente la diversidad en elecciones de estilos de vida, creencias, opiniones o expresiones individuales, que no limiten las libertades y la dignidad de otros seres humanos. 3.11. Protección del medio ambiente y los ecosistemas: Los sistemas de IA deberán minimizar su impacto ambiental, la afectación de los ecosistemas y los seres vivos y promover prácticas sostenibles, con un enfoque que favorezca la innovación en tecnologías verdes y soluciones ambientales que impulsen el desarrollo económico responsable. Propenderán por reducir la huella de carbono, minimizar el cambio climático, los factores de riesgo ambiental y prevenir la explotación, utilización y transformación no sostenible de recursos naturales. 3.12. Promoción del desarrollo económico sostenible: Los sujetos obligados contribuirán al crecimiento económico sostenible, fomentando la creación de empleo de calidad, competitividad y desarrollo de sectores emergentes. Se	asegurará que la regulación y los principios éticos faciliten la innovación y la generación de beneficios económicos, promoviendo una distribución equitativa de sus resultados sin frenar el dinamismo del ecosistema productivo. Capítulo II: Definiciones 4.1. Sistema de Inteligencia Artificial: Sistema basado en máquinas que, para un conjunto dado de objetivos definidos por humanos, puede hacer predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Utiliza entradas de máquina y/o humanas para percibir entornos, abstrae estas percepciones mediante análisis automatizado (por ejemplo, aprendizaje automático) y deriva resultados mediante métodos basados en inferencia (por ejemplo, lógica, probabilidad, planificación). 4.2. Ciclo de Vida del Sistema de IA: Conjunto de fases por las que pasa un sistema de IA desde su concepción hasta su desmantelamiento, incluyendo diseño, desarrollo, implementación, operación y desactivación. 4.3. Datos: Conjunto de características o información digital, personales o no personales, utilizados para entrenar algoritmos o como entradas para sistemas de IA, obtenidos por observación, recolección o generados como subproducto. 4.4. Sesgo: Interpretación injusta o prejuiciosa en los datos de entrada o salida de un sistema de IA que puede conducir a discriminación o trato desigual de grupos o individuos. 4.5. Explicabilidad: Capacidad de explicar los procesos técnicos de un sistema de IA y las decisiones humanas relacionadas con su desarrollo y uso, de forma comprensible para las personas afectadas. 4.6. Gobernanza de la IA: Conjunto de marcos, directrices, reglamentos, códigos éticos y buenas prácticas que rigen el desarrollo, implementación y uso responsable de sistemas de IA. 4.7. Supervisión Humana: Supervisión significativa por parte de seres humanos durante el ciclo de vida de los sistemas de IA, con capacidad para decidir no utilizar, anular decisiones o desactivar el sistema. 4.8. Transparencia: Divulgación proactiva de información clara y comprensible sobre sistemas de IA, que permita a usuarios y partes interesadas entender y cuestionar su desarrollo y uso. 4.9. Robustez: Capacidad de un sistema de IA para funcionar de manera confiable y precisa bajo diversas condiciones, incluyendo circunstancias imprevistas o adversas.

4.10. Privacidad desde el Diseño: Enfoque que integra consideraciones de privacidad en la arquitectura y desarrollo de sistemas de IA y procesos, asegurando la protección de datos personales desde las etapas iniciales. 4.11. Desarrollador de IA: Persona natural o jurídica que diseña o desarrolla un sistema o modelo de IA con la intención de ponerlo en el mercado o servicio. Es responsable de garantizar transparencia, robustez, precisión, seguridad y mitigación de sesgos en la medida técnica posible. 4.12. Proveedor de IA: Persona natural o jurídica que pone en el mercado o en servicio un sistema de IA, sea desarrollado internamente o por terceros. Debe asegurar el cumplimiento normativo y proveer información clara sobre uso y limitaciones. 4.13. Implementador de IA (o Desplegador): Persona natural o jurídica que utiliza un sistema de IA bajo su autoridad en un contexto específico, salvo uso puramente personal y no profesional. Responsable de la configuración, integración, operación conforme al uso previsto, evaluación de riesgos y supervisión humana adecuada. 4.14. Usuario de IA: Persona natural o jurídica que interactúa con un sistema de IA y debe usarlo responsablemente según instrucciones y limitaciones del proveedor o implementador. 4.15. Automatización de Procesos: Uso de sistemas basados en IA para ejecutar tareas o procesos automáticamente, reduciendo intervención humana y buscando optimizar eficiencia operativa. 4.16. Evaluación de Impacto de IA: Proceso sistemático para identificar, analizar y mitigar posibles efectos adversos de sistemas de IA en la sociedad, economía y medio ambiente. Se aplicará principalmente a sistemas de alto riesgo, según criterios establecidos en artículo independiente. 4.17. Mitigación de Riesgos en IA: Medidas y estrategias para identificar, evaluar y reducir riesgos asociados con el desarrollo y uso de sistemas basados en IA, garantizando seguridad, confiabilidad y alineación con derechos y valores humanos. 4.18. Responsabilidad Administrativa en IA: Obligación de cumplir regulaciones y normativas para el desarrollo y uso de sistemas de IA, incluyendo implementación de buenas prácticas y medidas de control. 4.19. Responsabilidad Civil en IA: Obligación de reparar daños materiales e inmateriales causados por la aplicación de sistemas de IA, mediante compensación a individuos o entidades afectadas.	4.20. Responsabilidad Ética en IA: Compromiso de adherirse a principios éticos (justicia, transparencia, responsabilidad, no maleficencia) para minimizar sesgos y discriminación, garantizando beneficios sociales. 4.21. Responsabilidad Penal en IA: Consecuencias legales por actos ilícitos relacionados con sistemas de IA, incluyendo imputación de delitos y sanciones penales. 4.22. Sandbox Regulatorio: Entorno controlado y temporal autorizado por la autoridad para probar y validar tecnologías, modelos o aplicaciones basadas en IA bajo supervisión, facilitando innovación responsable sin comprometer derechos fundamentales ni seguridad. 4.23. Suplantación Personal: Acción de hacerse pasar por otra persona natural o jurídica mediante identidad, voz, imagen, firma u otro atributo personal para obtener beneficio o causar perjuicio. 4.24. Responsable de IA: Personas naturales o jurídicas de carácter público o privado obligadas por esta ley en el desarrollo, implementación, comercialización o uso de sistemas de IA. Capítulo III: Clasificación de riesgos Artículo 5. Clasificación de riesgos para sistemas de Inteligencia Artificial en Colombia. La regulación de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en Colombia se fundamentará en una clasificación basada en el nivel de riesgo que representan para los derechos fundamentales, la seguridad, la dignidad y el bienestar humano, considerando el potencial impacto y peligrosidad a lo largo de todo su ciclo de vida. Dicha clasificación comprenderá, en principio, los siguientes niveles, sin perjuicio de que la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial pueda determinar otros niveles, modificaciones o matices según el contexto y evolución tecnológica: Sistemas de IA prohibidos, de Alto Riesgo o Prohibidos y de riesgo leve o limitado. Parágrafo 1: La Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial será la encargada de determinar la clasificación de cada sistema de IA conforme a esta ley, su reglamentación y la evolución tecnológica, pudiendo emitir actos administrativos motivados con base en evidencia científica, análisis de riesgo y estándares internacionales. Las medidas de suspensión, bloqueo o cese de operación derivadas de esta clasificación se adoptarán conforme al artículo 7, en coordinación con autoridades competentes y respetando el marco legal vigente. Parágrafo 2: Los desarrolladores o implementadores de sistemas de IA que la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial clasifique como de alto riesgo deberán realizar una evaluación de impacto previa a su puesta en funcionamiento y tras cualquier modificación sustancial.
Esta evaluación debe incluir, como mínimo: h) Descripción detallada del sistema y su finalidad. i) Identificación y análisis de riesgos potenciales, incluyendo discriminación algorítmica. j) Medidas implementadas para mitigar riesgos. k) Análisis de calidad, integridad y representatividad de los datos utilizados. l) Evaluación del desempeño, precisión y robustez del sistema m) Medidas de transparencia y explicabilidad para usuarios y supervisores. n) Mecanismos de supervisión humana y monitoreo continuo durante la operación. La evaluación deberá revisarse y actualizarse periódicamente, al menos una vez al año o ante modificaciones significativas. Los sistemas no clasificados como de alto riesgo estarán exentos de esta obligación, salvo que la Autoridad determine lo contrario en casos particulares justificados. Capítulo IV: Gobernanza para la Inteligencia Artificial Artículo 6 Gobernanza y supervisión de la Inteligencia Artificial: El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, serán la Autoridad Nacional para la IA, con las siguientes funciones: a) Establecer y actualizar los criterios de clasificación de riesgos de sistemas de IA b) Supervisar el cumplimiento de esta ley y sus decretos reglamentarios. c) Emitir lineamientos y recomendaciones técnicas d) Coordinar el desarrollo de la IA con otras entidades reguladoras competentes sectoriales. e) Promover la investigación y el desarrollo ético de la IA conjuntamente con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. f) Adoptar recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales relacionadas con el desarrollo, uso, implementación y evaluación de los sistemas de IA, respetando siempre las disposiciones de la presente ley. Parágrafo 1. Créase el Consejo Asesor Multisectorial de Inteligencia Artificial, como un órgano consultivo que apoyará a la Autoridad Nacional para la IA en el cumplimiento de sus funciones. Este consejo estará integrado por representantes de la academia, la industria, la sociedad civil y expertos en ética y desarrollo responsable de la inteligencia artificial. Su composición, funciones y mecanismos de funcionamiento serán definidos mediante reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del año siguiente a la sanción de la presente ley.	Parágrafo 2. La Autoridad Nacional para la IA establecerá mecanismos de coordinación con otras entidades reguladoras, incluyendo la Superintendencia de Industria y Comercio, para asegurar una supervisión coherente y evitar duplicidades normativas. Parágrafo 3. La Autoridad Nacional para la IA podrá establecer sandbox regulatorios para permitir la prueba controlada de sistemas de IA innovadores, bajo condiciones de supervisión estricta y respetando los derechos de autor, derechos conexos y la propiedad intelectual. Parágrafo 4. La reglamentación de esta y sus políticas de implementación serán revisadas cada tres (3) años para asegurar su efectividad y adaptación a los avances tecnológicos. Artículo 7. Articulación interinstitucional e intersectorial para la gobernanza de la IA. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y con la participación del comité asesor multisectorial, establecerán mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para implementar la presente ley en coherencia con la Política Nacional de Inteligencia Artificial definida en el CONPES 4144 de 2025 y sus actualizaciones. Dicha articulación incluirá a entidades nacionales, territoriales, académicas, productivas y sociales, y podrá desarrollarse mediante la Mesa Interinstitucional de Inteligencia Artificial, comités técnicos u otras instancias que garanticen coordinación, seguimiento y participación amplia. Artículo 8. Supervisión y monitoreo. La Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial establecerá directrices y designará las entidades responsables de la supervisión y monitoreo de los sistemas de IA prohibidos y de alto riesgo, con el fin de verificar su conformidad con esta ley y los estándares aplicables. Estas acciones deberán prevenir riesgos significativos para los derechos y la seguridad, sin imponer cargas desproporcionadas que limiten la innovación o el desarrollo económico. Artículo 9. Principios y reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública El uso de sistemas de Inteligencia Artificial en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la prestación de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía:

1. Los sistemas de IA deberán utilizarse para mejorar el acceso, la calidad y la eficiencia de los servicios públicos, promoviendo la igualdad de oportunidades, evitando toda forma de discriminación y favoreciendo el bienestar general. 2. Las decisiones asistidas por sistemas de IA deberán ser comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión cuando sea necesario. Su uso no exime a los servidores públicos ni a las autoridades de su responsabilidad conforme a la ley. 3. La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo la privacidad, la seguridad y la dignidad humana. 4. Los sistemas de IA deberán ser diseñados e implementados para mejorar los servicios públicos, asegurando su eficiencia, sostenibilidad y actualización continua. 5. Las entidades públicas que usen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de control que incluyan supervisión, auditoría y gestión de riesgos. 6. Los sistemas deberán ser auditables y someterse a una evaluación de impacto antes de su implementación, en cumplimiento de los principios legales y éticos aplicables. El Gobierno Nacional deberá garantizar la formación adecuada de los funcionarios encargados de operar o supervisar estos sistemas, para promover su uso seguro, transparente y responsable. 7. Las entidades públicas deberán procurar que los sistemas de IA sean accesibles para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad o con limitaciones de acceso a tecnologías digitales. 8. Se deberá asegurar la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con estos sistemas, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos y privacidad. Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza. Artículo 10. Creación del Consejo Asesor Multisectorial de Expertos en Inteligencia Artificial. Se crea el Consejo Asesor Multisectorial de Expertos en IA, como una instancia permanente de alto nivel dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNTel), de carácter consultivo y multisectorial, encargado de brindar asesoría especializada en IA al Gobierno Nacional. Parágrafo: En el acto reglamentario se establecerán las funciones específicas a cargo del Consejo Multisectorial de Expertos en IA, los requisitos y mecanismos para la	selección de ternas para la escogencia de los miembros, entre otros aspectos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del mismo dentro del SNCTel. Capítulo V: Fortalecimiento del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación de la IA Artículo 11. Fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Inteligencia Artificial El Gobierno Nacional promoverá, en coordinación con entidades públicas, privadas, académicas, de cooperación internacional y del sector privado y la sociedad civil, el desarrollo de programas, fondos y mecanismos de apoyo para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en Inteligencia Artificial, con un enfoque ético, inclusivo y sostenible. Estas acciones deberán orientarse a garantizar el acceso equitativo al conocimiento, la generación de capacidades nacionales y la promoción de soluciones tecnológicas responsables. Para ello, se podrán implementar, entre otras, las siguientes medidas: 11.1. Financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en IA, en articulación con universidades, centros de investigación y redes de conocimiento. 11.2. Fortalecimiento de infraestructura científica, tecnológica y digital para apoyar iniciativas en IA, incluyendo centros de datos, laboratorios y plataformas abiertas. 11.3. Creación de incentivos para la colaboración interdisciplinaria y público-privada en el diseño, desarrollo y evaluación de soluciones basadas en IA. 11.4. Promoción de marcos éticos y de responsabilidad social en los procesos de investigación y experimentación con IA. 11.5. Apoyo técnico y financiero a emprendimientos y actores de la economía popular que integren IA como herramienta para el desarrollo productivo y social. Artículo 12 (Nuevo) De la observancia de derechos de autor y derechos conexos: Los procedimientos en materia civil, administrativa y penal establecidos en la ley 23 de 1982 y sus modificaciones vigentes, el Código Penal y los tratados internacionales, relacionados con la protección de los derechos de autor y derechos conexos, serán aplicables contra actos de infracción vinculados con productos generados por sistemas de inteligencia artificial.
Artículo 13 Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, en coordinación con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios diseñará y adoptará un criterio de priorización para los proyectos de ciencia, tecnología e innovación y de TICS que busquen acceder a beneficios tributarios para desarrollar soluciones basadas en IA o que adopten estas tecnologías para la sofisticación de sus procesos productivos. Parágrafo. El criterio de priorización deberá fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y promover la creación de emprendimientos de base científico-tecnológica en el ámbito de la IA, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema de innovación y al desarrollo sostenible del país. Artículo 14. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación y liderazgo de la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial, promoverá el desarrollo de la IA en las regiones del país mediante estrategias integrales que incluyan: El fortalecimiento de infraestructura tecnológica adecuada y accesible para el despliegue de sistemas de IA. El apoyo a proyectos regionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA. La facilitación de la transferencia de conocimiento, capacidades y tecnologías, adaptadas a las particularidades económicas, sociales y ambientales de cada región. La promoción de espacios de colaboración entre los sectores público, privado, académico y científico, para impulsar el progreso sostenible y la equidad territorial. Estas acciones estarán orientadas a atender las necesidades y desafíos específicos de cada territorio, fomentando un desarrollo inclusivo y sostenible de la Inteligencia Artificial en todo el país. Artículo 15. Promoción de la inclusión y diversidad en la investigación en Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional fomentará activamente la participación equitativa de mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos, campesinos y población habitante de la ruralidad, jóvenes, artistas y otros grupos sociales representativos en los proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Inteligencia Artificial. Esta política garantizará un enfoque inclusivo que promueva la diversidad cultural, social y de género, así como el acceso equitativo a las tecnologías de IA, contribuyendo a un ecosistema de innovación más justo, plural y enriquecido por distintas perspectivas.	Artículo 16. Promoción de la transferencia tecnológica en Inteligencia Artificial El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverán y fomentarán la transferencia de tecnología desde universidades, centros de investigación, institutos, actores de la cooperación internacional y demás del ecosistema de IA e innovación hacia los sectores industrial y comercial. Esta transferencia buscará facilitar la adopción y aplicación efectiva de desarrollos basados en IA que impulsen el crecimiento económico, la competitividad y el bienestar social del país. Artículo 17 Uso de obras protegidas en el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial. El uso de obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, emisiones u otras prestaciones protegidas por derecho de autor o derechos conexos no podrá realizarse en los procesos de desarrollo o entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial sin el consentimiento expreso, previo e informado de los titulares de los derechos. La industria de sistemas de inteligencia artificial estará sujeta a licencias libremente negociadas para el uso de obras, interpretaciones, ejecuciones y fonogramas en el desarrollo y entrenamiento de modelos de inteligencia artificial. Las voces e imágenes las personas solo podrán utilizarse con su autorización, mediante el pago de una compensación económica justa y únicamente para los usos específicamente acordados. En el desarrollo e implementación de sistemas o modelos de inteligencia artificial, será obligatorio llevar un registro completo de todos los datos, bases de datos, obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, emisiones y demás prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos que hayan sido utilizados en la formación, diseño, alimentación, entrenamiento o funcionamiento de dichos sistemas o modelos. Estos reportes deberán ser puestos a disposición por los desarrolladores o implementadores al menos una vez al mes, de forma gratuita y accesible para todos los interesados, en un formato claro, preciso y legible por computadora. Los reportes incluirán, al menos: a. La identificación de los principales conjuntos o recopilaciones de datos empleados, como archivos de datos a gran escala, bases de datos privadas o públicas y otras fuentes relevantes utilizadas en el entrenamiento del modelo. b. La descripción general de la naturaleza y origen de los datos, incluyendo, en caso de que se hayan utilizado obras protegidas por derechos de autor, una indicación sobre si se cuenta con la autorización correspondiente o una base jurídica válida para su uso.

c. Un modelo estandarizado para la presentación del reporte, conforme a los lineamientos técnicos que dicte la autoridad nacional competente en materia de propiedad intelectual e inteligencia artificial. El incumplimiento de esta obligación de transparencia podrá ser sancionado con multas y medidas correctivas impuestas por la autoridad competente. Capítulo VI: Formación y apropiación social del conocimiento para la Inteligencia Artificial Artículo 18. Formación y apropiación social del conocimiento para el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional, a través de la Autoridad de la IA en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia nacional, sectorial y territorial integral de formación y apropiación social del conocimiento. Esta estrategia tendrá como objetivo fomentar el uso responsable, ético y consciente de la inteligencia artificial, promoviendo capacidades, valores y buenas prácticas en todos los sectores de la sociedad. Artículo 19. Educación para la Inteligencia Artificial. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñarán y ejecutarán programas integrales de formación y capacitación orientados a fortalecer las competencias y habilidades digitales del siglo XXI en todos los niveles educativos, incluyendo la educación inicial, básica, media, rural, tecnológica y superior. Estos programas fomentarán la investigación, desarrollo e implementación responsable de tecnologías basadas en inteligencia artificial, promoviendo el pensamiento crítico, la creatividad, el análisis ético y la innovación tecnológica. A su vez la formación integral de directivos docentes y maestros rurales. Se impulsará la colaboración interinstitucional entre entidades educativas, centros de investigación, empresas y actores del ecosistema tecnológico para garantizar la actualización continua de contenidos y metodologías pedagógicas pertinentes y contextualizadas. Se dará especial atención a la inclusión digital y la equidad en el acceso a estas formaciones, priorizando las zonas rurales y dispersas, sectores vulnerables para cerrar brechas educativas y tecnológicas.	Además, se promoverán espacios de aprendizaje activo y proyectos prácticos que preparen a los estudiantes para integrarse de manera competente y ética en entornos laborales influenciados por la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías. Artículo 20. Creación de programas y facultades en Inteligencia Artificial. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fomentarán, apoyarán y promoverán la creación, el fortalecimiento y la actualización de programas académicos en formación media, vocacional y superior, así como de facultades, departamentos o unidades especializadas en Inteligencia Artificial en Colombia. Asimismo, impulsarán la incorporación de contenidos de IA en programas existentes de diversas disciplinas. Esta iniciativa busca consolidar las capacidades nacionales para formar talento humano altamente calificado, promover la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico en IA, y garantizar la apropiación ética, inclusiva y sostenible de estas tecnologías en todos los sectores sociales y productivos del país. Capítulo VII: Promoción de la innovación y transformación laboral en la era de la Inteligencia Artificial Artículo 21. Transición laboral frente a la Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades pertinentes, diseñará e implementará una estrategia nacional de transición laboral justa frente a los efectos de la inteligencia artificial en el empleo, con enfoque multisectorial, territorial, diferencial, de género, generacional y de derechos humanos. Esta estrategia deberá contemplar medidas específicas para la reconversión laboral de trabajadores en riesgo de desplazamiento, especialmente en sectores altamente automatizables, así como el fortalecimiento de competencias digitales, socioemocionales y técnicas pertinentes al nuevo entorno laboral. Se dará prioridad a la población en condición de informalidad, desempleo, pobreza y vulnerabilidad, con énfasis en las zonas rurales, étnicas y periféricas. La estrategia incluirá mecanismos de protección social transitoria, apoyo al emprendimiento digital, fomento del empleo digno y formal, incentivos para la contratación de talento reconvertido y participación efectiva de los trabajadores y empleadores en la toma de decisiones. Asimismo, deberá articularse con las políticas vigentes de empleo, inclusión productiva, economía popular y formación para el trabajo, y fortalecer la capacidad institucional del Servicio Público de Empleo.
Artículo 22. Reconversión y capacitación laboral ante el impacto de la Inteligencia Artificial. Los empleadores que adopten o integren sistemas de inteligencia artificial que puedan generar desplazamientos, sustituciones o transformaciones significativas en las funciones laborales deberán implementar planes integrales de reconversión, reubicación, recualificación o actualización de competencias para los trabajadores potencialmente afectados. Dichos planes deberán formularse con enfoque preventivo, diferencial y territorial, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la equidad de género, la inclusión de trabajadores informales y la no discriminación, y deberán estar articulados con los lineamientos de transición justa definidos por el Gobierno Nacional en el artículo anterior. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedirá lineamientos técnicos, guías y buenas prácticas para acompañar a los empleadores en el diseño e implementación de estos planes. Además, hará seguimiento al cumplimiento de esta obligación mediante sus funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias de otras entidades. Se promoverá la participación activa de sindicatos, asociaciones de trabajadores y organizaciones de la sociedad civil en la formulación y evaluación de los planes, para asegurar que respondan a las realidades del empleo formal, informal y autónomo en el país. Capítulo VIII: Acuerdos y colaboración Internacional para la competitividad en Inteligencia Artificial Artículo 23. Acuerdos bilaterales y multilaterales para la cooperación en Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, APC Colombia, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá y gestionará la celebración de acuerdos bilaterales y multilaterales que faciliten la cooperación internacional en materia de inteligencia artificial. Estos acuerdos deberán fomentar no solo la transferencia segura, ética y transparente de datos, sino también la transferencia de tecnología, el intercambio de conocimientos, el acceso equitativo a infraestructura computacional avanzada, y la participación en proyectos de investigación colaborativa. Se priorizará la inclusión de mecanismos de asistencia técnica, ayuda al desarrollo, fortalecimiento de capacidades institucionales y humanas, así como la protección de los derechos humanos y la soberanía digital. Los acuerdos deberán estar alineados con los principios de reciprocidad, justicia tecnológica y responsabilidad compartida. La suscripción de estos acuerdos será informada públicamente y estará sujeta a criterios de transparencia, participación y evaluación de impacto, incluyendo los posibles efectos	sobre la seguridad nacional, la privacidad, el desarrollo económico y los derechos fundamentales de la ciudadanía colombiana. Artículo 24. Colaboración internacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC Colombia), con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverán y fortalecerán relaciones bilaterales y multilaterales con organismos internacionales, entidades gubernamentales, centros de investigación y redes globales especializadas en inteligencia artificial. Esta colaboración tendrá como propósito facilitar el intercambio de conocimientos, la adopción de buenas prácticas, la cooperación internacional, la inversión social privada, la participación activa de Colombia en la construcción de estándares internacionales, y la actualización permanente del marco regulatorio nacional en IA, en concordancia con los principios de ética, derechos humanos y desarrollo sostenible. Capítulo IX: Procedimiento, sanciones y responsabilidades para la salvaguarda de los derechos fundamentales ante el uso de sistemas basados en Inteligencia Artificial Artículo 25. Medidas de mitigación y prevención. Los Responsables de IA deberán implementar medidas de mitigación y prevención proporcionales al nivel de riesgo de los sistemas de inteligencia artificial que desarrollen, comercialicen, distribuyan, implementen o utilicen, con el objetivo de proteger los derechos humanos, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, y prevenir impactos negativos en la sociedad, la economía y el medio ambiente. En particular, deberán garantizar: a) La observancia rigurosa del marco legal vigente en materia de derechos de autor y conexos, asegurando que el uso de obras, datos, contenidos o materiales protegidos para el entrenamiento o funcionamiento de sistemas de IA cuente con las debidas autorizaciones o licencias, o se acoja a excepciones legales debidamente justificadas. b) La adopción de protocolos de transparencia que permitan identificar y reportar el origen y la naturaleza del contenido protegido utilizado, facilitando así el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares. c) La implementación de mecanismos de auditoría y supervisión interna para evitar la vulneración de derechos de propiedad intelectual y para gestionar los riesgos asociados. d) La capacitación continua de los equipos técnicos y responsables sobre las obligaciones legales y éticas relacionadas con la protección de la propiedad intelectual y otros derechos fundamentales.

Capítulo X: Disposiciones finales Artículo 26. Adaptabilidad y revisión. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará los aspectos y contenidos relacionados con las temáticas de la presente ley, para asegurar su relevancia y eficacia ante los avances tecnológicos y las necesidades sociales, en coordinación con las demás entidades involucradas. Esta revisión también considerará, pero no se limitará a: f. Establecer nuevas normativas y adoptar las mejores prácticas internacionales. f. Evaluar el impacto y los resultados de la ley. f. Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones. f. Establecer los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley. Artículo 27. Adaptación de sistemas existentes. Todos los sistemas de IA en operación al momento de la entrada en vigor de la presente ley dispondrán de un periodo de gracia de doce (12) meses para adaptarse a los requisitos de clasificación, registro, auditoría y protocolos de seguridad establecidos en esta norma. La Autoridad para la Inteligencia Artificial podrá otorgar prórrogas puntuales de hasta seis (6) meses adicionales, cuando existan causas justificadas debidamente sustentadas como complejidad técnica, falta de acceso a infraestructura de auditoría. Los responsables de estos sistemas, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán asegurarse de que sus sistemas de IA cumplan con los requisitos, clasificaciones de riesgo, y normativas establecidas en la presente ley. Artículo 28. Financiación. El Gobierno Nacional establecerá vínculos que posibiliten garantizar una financiación sólida y sostenible, promoviendo la diversificación de las fuentes de financiamiento por medio de la cooperación internacional, las alianzas público privadas, entre otros mecanismos, para impulsar la regulación, la verificación, la investigación, la implementación y la adopción responsable de la IA en nuestro país. Artículo 29. Gastos para la implementación. Cualquier gasto generado para la implementación de esta ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo referente a las proyecciones de gasto del sector de ciencia, tecnología e innovación.	Artículo 30. Entrada en vigencia. La presente ley regirá dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente  Soledad Tamayo Tamayo Ponencia PL 442 de 2025 IA Senadora de la República
--	---